



RESOLUCIÓN No. 3729

08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 987 de 2012, Decreto 380 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, resolver en derecho el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4, teniendo en cuenta los siguientes:

**1. ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN
AL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Que, esta actuación se inició en observancia al Memorando No. I-2017-046047-0101 del 12 de mayo de 2017, remitido por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, en el cual se expuso una denuncia anónima presentada por un ciudadano consistente en presuntas situaciones irregulares en la ejecución del contrato de aporte por parte de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4, quien presta el Servicio Público de Bienestar Familiar en la ciudad de Bogotá D.C.¹.

Que en consecuencia, se revisaron las bases de datos de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y se desarrolló un plan, estableciendo que la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** contaba con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 2806 del 26 de noviembre de 2014 expedida por la Regional ICBF Bogotá; además, para operar en la Modalidad Comunitaria en el servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado, contaba con Contrato de Aporte No. 1725 del 01 de noviembre de 2016, un cupo para 5443 beneficiarios y con vigencia hasta el 31 de julio de 2018².

Que de acuerdo con lo señalado, mediante Auto del 12 de junio de 2017³, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargada de las funciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General ordenó realizar Visita de Inspección legal, técnica, administrativa y financiera de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, en su sede administrativa y a la unidad de servicio *Construyendo mi Bienestar* ubicada en la Carrera 83 No. 65 B – 11, Barrio San Marcos en la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, se dispuso que la mencionada

¹ Folios 5 y 6 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora. Y Folios 4 y 5 de la Carpeta No. 1. HCB Creando y Construyendo mi Bienestar.

² Folios 2 y 3 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora. Y Folios 1 y 2 de la Carpeta No. 1. HCB Creando y Construyendo mi Bienestar.

³ Folio 10 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora. Y Folio 7 de la Carpeta No. 1. HCB Creando y Construyendo mi Bienestar.



RESOLUCIÓN No. 3729

108 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

visita se realizaría el día 14 de junio de 2017, por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Quela visita de inspección se efectuó el día 14 de junio de 2017, en la sede administrativa y la unidad de servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado “*Creando y Construyendo mi Bienestar*”; allí se firmaron las actas tanto por los profesionales comisionados por el ICBF como por quienes, a nombre de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, atendieron la visita⁴.

Que los informes de la visita de inspección realizada⁵ fueron comunicados a la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** mediante oficio con Radicado No. S-2017-396996-0101 del 28 de julio de 2017⁶. Informe que fue recibido en fecha 29 de julio de 2017, tal y como consta en la Guía No. YG168345648CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472⁷.

Que el Comité de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del ICBF, en sesión del 29 de agosto de 2017, conceptuó iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, por los hallazgos encontrados en la visita de inspección efectuada el día 14 de junio de 2017, tal y como consta en el Acta de comité No. 4⁸.

Que, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, mediante oficio identificado con Radicado No. S-2019-123115-0101 del 05 de marzo de 2019⁹, comunicó el inicio del proceso administrativo sancionatorio a la representante legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, en la dirección la Calle 75 A No. 113 A – 68 de esta ciudad. Comunicación que fue recibida en fecha 08 de marzo de 2019 en las instalaciones del predio mencionado, como consta en la Guía No. RA087853509CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472¹⁰.

Que, mediante Auto No. 133 del 30 agosto de 2019¹¹, se formularon dos cargos a la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** por presuntamente incurrir en las faltas establecidas en el numeral 12 y 3 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, que disponen: “*No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF*”, e “*Incumplir las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia*”, para operar en la modalidad Comunitaria en el servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado. Lo anterior, se encuentra fundamentado en las situaciones advertidas y que se describieron en los informes de la visita de inspección realizada el día 14 de junio de 2017, en su sede administrativa y la unidad de servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado “*Creando y Construyendo mi Bienestar*”, ubicadas en la Carrera 83 No. 65 B – 11, Barrio San Marcos en la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad mediante Radicado No. 201910300000100651 del 05 de septiembre de 2019¹², remitió citación de notificación del mencionado Auto a la señora

⁴ Folios 14 al 21 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora. Y Folios 9 al 20 de la Carpeta No. 1. HCB Creando y Construyendo mi Bienestar.
⁵ Folios 41 al 53 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora. Y Folios 28 al 50 de la Carpeta No. 1. HCB Creando y Construyendo mi Bienestar.
⁶ Folio 59 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora. Y Folio 55 de la Carpeta No. 1. HCB Creando y Construyendo mi Bienestar
⁷ Folio 353 y 354 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora
⁸ Folios 222 al 251 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora
⁹ Folio 272 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora
¹⁰ Folio 273 de la Carpeta No.2 de la Entidad Administradora
¹¹ Folio 287 al 299 de la Carpeta No.2 de la Entidad Administradora.
¹² Folios 301 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora



RESOLUCIÓN No.

3729

08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

SANDRA JUDITH CAMACHO CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.773.703, en calidad de Representante Legal la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, predio ubicado en la Calle 75 A No. 113 A – 68 Barrio Villas de Granada en Bogotá, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; citación que fue recibida el día 09 de septiembre de 2019, en las instalaciones del predio mencionado, como consta en la Guía No. PC012408097CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472¹³.

Que el día 11 de septiembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Cuarto del Auto de Cargos No. 133 del 30 agosto de 2019, se notificó personalmente el mencionado auto a la señora **SANDRA JUDITH CAMACHO CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.773.703, en calidad de Representante Legal la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**¹⁴, quien autorizó de manera expresa y de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), que las notificaciones se realizaran por medios electrónicos al correo tejiendofuturosocial@hotmail.com y sandrita.camacho@hotmail.com

Que el día 11 de septiembre de 2019, en ejercicio del derecho fundamental de petición, la señora **SANDRA JUDITH CAMACHO CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.773.703, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, presentó oficio ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, consistente en solicitud de copia del expediente en el cual se surten las actuaciones del proceso administrativo sancionatorio en contra de su representada¹⁵.

Que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2019, dio respuesta a la anterior solicitud¹⁶, en los términos del numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Que la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, a través de su representante legal la señora **SANDRA JUDITH CAMACHO CAICEDO**, mediante Radicado No. 201912220000107212 del 01 de octubre de 2019¹⁷, presentó escrito de descargos al Auto de Cargos No. 133 del 30 agosto de 2019, dentro de la oportunidad legal.

Que mediante Auto de Trámite No. 179 del 28 de noviembre de 2019, se incorporaron los documentos aportados mediante escrito de descargos, se rechazó la prueba documental consistente en copia del Auto de Cargos No. 133 del 30 agosto de 2019 y se corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** presentara sus alegatos de conclusión¹⁸. En consecuencia, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de este Instituto mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2019¹⁹,

¹³ Folios 302 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora,

¹⁴ Folios 303 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora

¹⁵ Folios 304 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora

¹⁶ Folios 305 al 308 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora

¹⁷ Folios 309 al 316 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora

¹⁸ Folios 342 al 343 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora

¹⁹ Folio 345 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora



RESOLUCIÓN No. 3729

108 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

recibido en la misma fecha como consta a folio 346 de la Carpeta No. 2, comunicó el Auto mencionado a la representante legal de la investigada.

Que la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** a través de su representante legal la señora **SANDRA JUDITH CAMACHO CAICEDO**, mediante Radicado No. 201912220000159802 del 09 de diciembre de 2019 presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal²⁰.

Que mediante la Resolución No. 3000 del 18 de marzo de 2020 publicada en el Diario Oficial No. 51.261 del 19 de marzo de 2020, la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, dispuso “**suspender los términos procesales a partir del 18 y hasta el 31 de marzo de 2020, en los procesos administrativos sancionatorios de competencia de la Dirección General del ICBF que son sustanciados por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad con control de legalidad de la Oficina Asesora Jurídica.** Esta medida podrá ser modificada o prorrogada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto de la emergencia sanitaria”. (Negrilla fuera de texto).

Que por su parte la Resolución No. 3100 del 31 de marzo de 2020 publicada en el Diario Oficial No. 51.274 del 1 de abril de 2020, prorrogó la suspensión de términos dentro de los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el ICBF, hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en razón a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional como consecuencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio nacional por el Presidente de la República para atender el COVID-19.

2. FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS Y PRUEBAS ALLEGADAS

La representante legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** en su escrito de descargos²¹, de manera general manifestó haber realizado todas las acciones correspondientes para demostrar que no infringió la normatividad de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, al poner de presente que su labor siempre ha estado encaminada a la protección y formación integral de los niños y niñas pertenecientes a la primera infancia en estado de vulnerabilidad.

Seguidamente, expuso que a partir de las “*entusiastas, renovadas y fundadas metas institucionales*” y, a razón del cambio del personal del área jurídica y/o interventoría externa, se presentaron situaciones que llevaron a “*exhumar expedientes*”, pues al no poseer la información completa, las bases de datos, los soportes, etc., de las diferentes investigaciones por parte de dichos funcionarios, se asumieron nuevamente los casos que “*yacían debidamente cerrados y archivados con notoria antelación*”.

²⁰ Folios 347 al 352 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora

²¹ Folios 309 al 316 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora



RESOLUCIÓN No. 3729

08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

En consecuencia, para la representante legal de la investigada el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por error profirió el Auto de Cargos No. 133 del 30 agosto de 2019.

Acto seguido, la defensa en su escrito desarrolla argumentos puntuales para cada uno de los cargos endilgados en el presente proceso administrativo sancionatorio, los cuales el Despacho cita a continuación:

“(…)

II- DESCARGOS

FRENTE AL CARGO PRIMERO: Es decir (4.1.1.1) **con relación al componente técnico**; se enuncian los siguientes hallazgos:

EL CARGO CORRESPONDIENTE AL HALLAZGO QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIA, fue **DEBIDAMENTE CERRADO** y archivado mediante el siguiente Acto Administrativo, emitido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR — Oficina de Aseguramiento de calidad, suscrito por la Dra. **YENI LILI DIAZ OSORIO** -Coordinadora Grupo de auditores de Calidad.

A través de respuesta administrativa a radicado No 535569 -Tercera retroalimentación Plan Mejora Fundación Tejido Futuro Social - Entidad, de fecha 12 de diciembre de 2018, documento S -2018-739826-0101, se determinó en estado CERRADO el siguiente HALLAZGO:

No 1- No contaba con encuesta de aceptabilidad de las preparaciones **ESTADO ACTUAL – CERRADO**

LOS CARGOS CORRESPONDIENTES A LOS HALLAZGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN, fueron igualmente **DEBIDAMENTE CERRADOS** y archivados mediante los siguientes Actos Administrativos emitidos por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Oficina de Aseguramiento de calidad, suscrito por la Dra. **YENI LILI DIAZ OSORIO** Coordinadora Grupo de auditores de Calidad.

A través de respuesta administrativa a radicado No 366053— Segunda retroalimentación Plan Mejora Fundación Tejido Futuro Social — Entidad, de fecha 31 de julio de 2018, documento S - 2018439940-0101, se determinaron en estado CERRADO los siguientes HALLAZGOS:

No 3- No contaba con el diagnóstico individual de madres o padres comunitarios. **ESTADO ACTUAL – CERRADO.**

No 4- No contaba con el oficio que se encontraba dirigido a la alcaldía con copia a las entidades territoriales, en donde se presentaba el programa. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

LOS CARGOS CORRESPONDIENTES A LOS HALLAZGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN, fueron **DEBIDAMENTE CERRADOS** y archivados mediante los siguientes Actos Administrativos emitidos por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Oficina de Aseguramiento de calidad, suscrito por la Dra. **YENI LILI DIAZ OSORIO** Coordinadora Grupo de auditores de Calidad.

A través de respuesta administrativa a radicado No 535525 -Cuarta retroalimentación Plan Mejora Fundación Tejido Futuro Social — Unidad "Creando y Construyendo Mi Bienestar" de fecha 20

Página 5 de 34



RESOLUCIÓN No.

3729

08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. **900.321.037-4**”.

de diciembre de 2018, documento S-2018-759994-0101, se determinaron en estado **CERRADO** los siguientes **HALLAZGOS**:

No 2- No contaba con el plan de trabajo para la atención de los niños y niñas... **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 5- No Se daba cumplimiento a los -criterios de formalización por la unidad de servicio referente a la niña S.L.M.G. de siete (7) años y ocho (8) meses de edad. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 6- No contaba con el plan de trabajo para atención de niños y niñas **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 7- Los niños y las niñas N.V.P.C, T.S.B., K.M.V.G, T.P.M, W.S.G.R, L.M.S.O, S.L.M.G, A.L.G.M. y E.M.M.M, no contaban con diligenciamiento de fecha de ingreso a la unidad de servicio. niñas **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 8- Los niños y las niñas T.P.M, S.S.S, S.L.M.G. y E.M.M.M, no contaban con fotocopia del puntaje del SISBEN. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 9- Las niñas S.L.M.G. y V.C.R. no contaban con fotocopia del SGSSS. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 10- El niño T.P.M. y la niña S.L.M.G. no contaban con el carnet de crecimiento y desarrollo. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 11- Las niñas W.S.G.R. y M.J.O.A. no contaban con copia del carne de vacunas. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 12 - Los niños y las niñas J.M.V.R., J.E.O.P, T.S.B, L.M.M.G, T.P.M, S.S.S, W.S.G.R, L.M.S.O, V.C.R, L.M.L.Q, A.L.G.M; J.S.A.; C.G.O, M.J.O.A y E.M.M.M, no contaban con la fotografía del recibo público. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 13 - Las niñas y niños T.P.M., W.S.G.R, L.M.S.O. y V.C.R. no contaban con fotografía. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 14- No contaban con programa de procesos formativos para las familias y/o cuidadores. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 15- No contaba con actas ni registro fotográfico que evidenciara capacitación a las familias en promoción del desarrollo infantil y la garantía de derechos de los niños y niñas en primera infancia. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 16- El Pacto de Convivencia no se encontraba elaborado bajo los principios de respeto y equidad. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 17- No contaba con documentación que evidenciara las rutas territoriales para el restablecimiento de derechos y mecanismos de seguimiento para casos de inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos de niños y niñas. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**



RESOLUCIÓN No. 3729

08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

No 18- No contaba con soportes de socialización las familias de los canales de Comunicación para el reporte de situaciones inobservancia, amenaza y vulneración de los derechos. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 19- No contaban con soportes de la implementación de acciones encaminadas a la prevención y detección oportuna de la presencia de enfermedades prevalentes en la infancia. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 20- No se cumplió con la minuta patrón, en el desayuno de la mañana no se ofreció fruta a ningún grupo edad objeto de atención. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No. 21- No contaba con registro de entrada y salidas de materias primas, insumos en un Kardex de alimentos. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 22- Las ventanas del área de preparación no estaban con protección malla anti-insecto. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 23- Los programas de abastecimiento de: Agua y Control de Plagas no estaban adaptados a la unidad de servicio. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 24- No contaba con el documento denominado proyecto pedagógico **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 25- No contaba con soportes o documentos que evidenciaran las acciones de construcción, socialización y retroalimentación a la planeación pedagógica. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 26- No se daba cumplimiento en la denominación de los ambientes pedagógicos, toda vez que los espacios se encontraban establecidos en términos -para la educación formal. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

(4.4.1.2) con relación al componente administrativo se observó los siguientes hallazgos:

LOS CARGOS CORRESPONDIENTES A LOS HALLAZGOS QUE A CONTINUACION SE ENUNCIAN, fueron **DEBIDAMENTE CERRADOS** y archivados mediante los siguientes Actos Administrativos emitidos por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Oficina de Aseguramiento de calidad, suscrito por la Dra. **YENI LILI DIAZ OSORIO** Coordinadora Grupo de auditores de Calidad.

A través de respuesta administrativa a radicado No 835569 — Tercera retroalimentación Plan Mejora Fundación Tejido Futuro Social — Entidad, de fecha 12 de diciembre de 2018, documento S-2018-739826-0101, se determinaron en estado CERRADO los siguientes HALLAZGOS:

No 1- Maritza Cortes Pineda, Mariela García de Romero, Karen Lorena Espitia, Betty Johana León, no contaban certificación de estudios en sus historias laborales, por lo tanto, no fue posible determinar si cumplían o no con el perfil para ser madre comunitaria. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 2- Wendy Katherine Galeano, Gina Maryori León, Ana María Poveda, Betty Johana León, no contaban con la certificación de experiencias laborales en sus respectivas historias, por tanto, no fue posible determinar si cumplían o no con el perfil para ser madre comunitaria. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**



RESOLUCIÓN No.

3729

108 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con **NIT. 900.321.037-4**”.

No 3- No se evidenció en las veintiséis (26) historias laborales proceso documentado de inducción, que contemplara programa de trabajo, actas de reuniones, fotos de sesiones y evaluaciones pre y post, **ESTADO ACTUAL — CERRADO**

No 4- Del total de 26 historias laborales seleccionadas en la muestra se evidencio (sic) que durante la vigencia 2017, se realizó el ingreso de 5 madres comunitarias, Wendy Katherine Galeano Ardita, Gina Maryori León Ospina, Ana Yisel Mambuscay Tulande, Sandra Viviana Marroquín Reyes y Angie Natalia Rivera Moreno, a quienes no se les evidenció la realización de proceso de selección. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 5- La entidad tenía una cuota de participación superior a la establecida en la normatividad vigente, adicionalmente no tenía el control sobre el recaudo de la misma. **ESTADO ACTUAL ABIERTO**

No 6- La entidad no ejercía control sobre el valor de la cuota de participación y la destinación de la misma de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, toda vez que en los hogares se definieron valores y usos distintas. **ESTADO ACTUAL ABIERTO**

No 7- No se daba cumplimiento a los criterios establecidos para la cuota (sic) de participación, ya que la unidad de servicio no contaba con acta aprobada por parte de los padres de familia referente HALLAZGO No 5- La entidad tenía una cuota de participación superior a la establecida en la normatividad vigente, adicionalmente no tenía el control sobre el recaudo de la misma. **ESTADO ACTUAL ABIERTO**

No 8- No contaban con la entrega de la totalidad de la dotación requerida para el funcionamiento del hogar comunitario-de bienestar Agrupado. **ESTADO ACTUAL — CERRADO**

No 9- No contaba con un documento que permitiera evidenciar que la Entidad cumplía con las actividades relacionadas con los cuatro (4) ejes de Sistema Integrado de Gestión. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 10- No contaban con el procedimiento para los procesos de evaluación de gestión, resultado y de satisfacción del servicio en cada uno de los componentes de calidad de la modalidad. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 11- No se implementaban las acciones 'de mejora para los procesos de evaluación de gestión. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

LOS CARGOS CORRESPONDIENTES A LOS HALLAZGOS QUE A CONTINUACIÓN SE SUSCRIBEN, fueron **DEBIDAMENTE CERRADOS** y archivados mediante el siguiente Acto Administrativo, emitido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Oficina de Aseguramiento de calidad, suscrito por la Dra. **YENI LILI DIAZ OSORIO** -Coordinadora Grupo de auditores de Calidad.

A través de respuesta administrativa a radicado No 535525 -Cuarta retroalimentación Plan Mejora Fundación Tejido Futuro Social — Unidad "Creando y Construyendo Mi Bienestar" de fecha 20 de diciembre de 2018, documento S '2018-759994-0101, se determinaron en estado CERRADO los siguientes HALLAZGOS:



RESOLUCIÓN No. 3729 '08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

No 12- Los techos de los espacios pedagógicos de lectura de juegos, de primera infancia 1 e infancia 2, se encontraban rotos y desgastados. **ESTADO ACTUAL — CERRADO**

No 13- Los lavamanos se observaron en inadecuadas condiciones de limpieza, percutidos y con manchas. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 14- Los sanitarios se encontraban en inadecuadas condiciones de limpieza **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 15- Se evidencio (sic) inadecuadas condiciones de aseo e higiene en el ara de bacinillas infantiles. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 16- No contaba con señalización de ruta de evacuación en los espacios pedagógicos y los pasillos. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 17- No contaba con la dotación básica necesaria para las labores pedagógicas, establecidas para la modalidad de hogar comunitario. **ESTADO ACTUAL — CERRADO.**

(...). (Negrillas incluidas en el texto original)

En segundo lugar, respecto del Cargo Segundo formulado en el Auto de Cargos No. 133 del 30 de agosto de 2019, la investigada **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** argumentó las siguientes consideraciones:

“(...)

FRENTE AL CARGO SEGUNDO, SEDE ADMINISTRATIVA es decir (4.1.1)

(4.2.1.) En lo que respecta al componente financiero se observó:

LOS CARGOS A CONTINUACIÓN DESCRITOS, fueron **DEBIDAMENTE CERRADOS** y archivados mediante los siguientes Actos Administrativos emitidos por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Oficina de Aseguramiento de calidad, suscrito por la Dra. **YENI LILI DIAZ OSORIO** -Coordinadora Grupo de auditores de Calidad.

A través de respuesta administrativa a radicado No. 535569 — Tercera retroalimentación Plan Mejora Fundación Tejido Futuro Social — Entidad, de fecha 12 de diciembre de 2018, documento S-2018-739826-0101, se determinaron en estado CERRADO los siguientes HALLAZGOS:

No 1 -Se evidencio (sic) un hecho irregular toda vez que se presentó un atraso de más de 4 meses en la contabilidad. **ESTADO ACTUAL- CERRADO**

No 2 -La entidad no apporto (sic) los libros contables diario, mayor y balance e inventario y balance. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 3 -La entidad no evidencio (sic) el proceso de diseño, implementación y uso de las Normas internacionales de información financiera NIF. **ESTADO ACTUAL ABIERTO (o cerrado, están averiguando)**



RESOLUCIÓN No. 3729

108 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

No 4 -La entidad no evidencio (sic) la utilización de documentos contables tales como comprobantes de egreso, notas débito, notas crédito, recibos de caja, comprobantes de acusación entre otros. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 5 -La entidad no apporto (sic) los Correspondientes estados financieros de la vigencia 2016. **ESTADO ACTUAL - CERRADO**

No 6- La entidad no apporto (sic) dictamen de revisoría fiscal pesa a tener inscrita actualmente a profesional con dicha función. **ESTADO ACTUAL — CERRADO**

No 7- La entidad no utilizaba centro de costos para la administración de los recursos, y tampoco estaban creados en el software contable. **ESTADO ACTUAL CERRADO**

Finalmente, la representante legal de **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** manifestó sus argumentos para los hallazgos que se encuentran en estado abierto, de conformidad con el plan de mejora efectuado a propósito de la visita de inspección realizada el 14 de junio de 2017, así:

“(…)

Ahora bien, como se puede colegir hasta este último cargo en mención, de un total de CINCUENTA (50) HALLAZGOS Y/O CARGOS; CUARENTA Y SEIS (46) se encuentran en estado actual CERRADO, y tan solo CUATRO (4) de ellos están actualmente en estado ABIERTO, por lo que seguidamente entraremos a presentar los correspondientes **DESCARGOS**:

FRENTE AL CARGO SEGUNDO, SEDE ADMINISTRATIVA es decir (4.1.1.2) del **CARGO PRIMERO**:

En lo que respecta al componente financiero se observó:

HALLAZGO No 5- La entidad tenía una cuota de participación superior a la establecida en la normatividad vigente, adicionalmente no tenía el control sobre el recaudo de la misma.

HALLAZGO No 6- La entidad no ejercía control sobre el valor de la cuota de participación y la destinación de la misma, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, toda vez que en los hogares se definieron valores y usos distintos.

HALLAZGO No. 7- No se daba cumplimiento a los criterios establecidos para la cuota de participación, ya que la unidad deservicio no contaba con acta aprobada por parte de los padres de familia referente a la cuota de participación.

DESCARGOS: El descargo común a los anteriores ítems — hallazgos 5, 6 y 7 respectivamente relativos a la cuota de participación, me permito informar que efectivamente el Grupal "JUEGO Y APRENDO", al recibir visita de funcionarios del ICBF constataron Acta en donde efectivamente por error involuntario de la entidad se enunciaba en forma global el valor de la cuota de participación y la de las tasas de compensación (estas últimas que de conformidad con la ley SON DE USO EXCLUSIVO DE LA MADRE COMUNITARIA) respectivamente. Acto seguido y por sugerencia de los aludidos funcionarios, se convocó a una nueva Asamblea (Extraordinaria) de Padres de Familia de dicho Grupal con el fin de corregir el error en cuestión. Error que efectivamente: se corrigió mediante acta que anexamos en diez (10) folios respectivamente como anexo documental.



RESOLUCIÓN No. 3729

108 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

CARGO SEGUNDO:

4.2.1. En lo que respecto al componente financiero se observó:

HALLAZGO No 3- La entidad no evidenció(sic) el proceso de diseño, implementación y uso de las Normas internacionales de información financiera NIIF.

Con fecha 8 de abril del año 2019, se dio ultima respuesta bajo radicado No. E-2019186120-0101 de acuerdo con la tercera retroalimentación a la cual estamos en espera de su respectiva calificación.

(...). (Negritas incluidas en texto original).

3. FUNDAMENTOS DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La representante legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, en el escrito de alegatos²² reiteró los argumentos manifestados en sus descargos y además se pronunció en el siguiente sentido:

(...) PRIMERA: Que, con fecha 30 de septiembre del año 2019, la suscrita representante legal, presento (sic) descargos con solicitud de pruebas, inherentes al caso en referencia (auto de cargos No 133 del 30 de agosto de 2019), los que fueron radicados en la Dirección General del ICBF, en debida y oportuna forma, mediante Radicado No 201912220000107212, en 32 folios; con destino a la Oficina de Aseguramiento de Calidad.

SEGUNDA: Que, el contenido factico (sic) de los aludidos descargos, se soporta y evidencia de manera cronológica en las actuaciones objetivas y subjetivas que como Representante Legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** me definen los protocolos de gestión y atención frente a los hallazgos y posteriores trabajos de subsanación, de conformidad con el Plan Mejora Fundación Tejido Futuro Social debidamente avalado mediante la correspondiente verificación y aprobación de estos, llevada a cabo por la Coordinación Grupo de Auditores de Calidad del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, tal como consta en los respectivos escritos de respuesta suscritos en responsabilidad por la Dra. YENI LILI DIAZ OSORIO.

TERCERA: Que, tal como se puede colegir razonablemente al tenor de las aclaraciones que a continuación se glosan, el eventual asomo de falencias y/o desatenciones, en realidad no se extendieron en el tiempo, toda vez que se les dio la atención inmediata que cada una de ellas requería, por ende, no causaron ningún tipo de alteración o menoscabo en la calidad de gestión social que desarrolla la Fundación Tejido Futuro Social, por contrario, contribuyó como es su objetivo al mejoramiento integral de esta.

CUARTA: Que, como ya se tuvo oportunidad de explicar suficientemente a texto del oficio precedente (descargos), mi trayectoria como Representante Legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, iniciada el 28 de octubre de 2019 y primigeniamente surgida desde lo comunal en calidad de Madre Comunitaria el 06 de julio de 2005, ha marcado un decurso de ininterrumpidas labores de casi 15 años, marcados por una gestión históricamente diligente responsable y absolutamente respetuosa del ordenamiento jurídico contractual que rige incomparable tarea social de contribuir con la formación y cuidado integral de niños y niñas en estado de vulnerabilidad socio económica, es así que no he tenido

²² Folios 347 al 348 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora



RESOLUCIÓN No. 3729

08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

accionar administrativo y/o sancionatorio alguno en mi contra, excepto el presente trámite que cursa en ese despacho, factor sugestivo de probidad que ruego tener en cuenta, de esta manera acato el motivo de notificación.

QUINTA: Que, tal como se tuvo oportunidad de precisar en el escrito de descargos, casos como el que nos ocupan suelen presentarse con más frecuencia que la generalmente prevista, toda vez que al surgir cambios en el departamento jurídico de las instituciones, el seguimiento y control de los expedientes en curso se desborda en su intervención con miras a conseguir y presentar resultados gestionales a Ultranza, dando origen a que los profesionales del derecho eventualmente sin contar con la información suficiente sobre el particular, de manera imprecisa y por demás innecesaria, por no decir inocua jurídicamente hablando, se vean abocados a "**exhumar expedientes**" cuyos fines investigativos yacían debidamente cerrados y archivados con notoria antelación al nombramiento de dichos funcionarios

SEXTA: Que, de lo anterior se desprenden actuaciones jurídico-administrativas que comportan investigaciones erróneamente retrotraídas en el tiempo, es así que prácticamente la totalidad el texto integrante del AUTO DE CARGOS No 133 de fecha 30 de agosto de 2019, está conformado por hallazgos y/o cargos debida y oportunamente atendidos en su momento, de conformidad con los protocolos de retroalimentación de Plan Mejora Fundación Tejiendo Futuro Social; por lo que consecuentemente se determinó su respectivo **ESTADO ACTUAL CERRADO** en cada uno de los casos.

SÉPTIMA: Que, todo el sustento probatorio documental inherente a las actuaciones administrativas ulteriores a los hallazgos, que conllevaron a la implementación desarrollo y materialización del Plan Mejora Fundación Tejido Social fue allegado con el escrito de descargos, incluyendo las respuestas administrativas de auditoría que de manera cronológica desde el año 2017 fueron emitidas por el Despacho de la Dra. YENI LILI DIAZ OSORIO -coordinadora Grupo de Auditores de Calidad del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en atención a los correspondientes Radicados de retroalimentación en los que como ya se acoto previamente se declaran en ESTADO CERRADO los hallazgos en cuestión.

OCTAVA: Que, con base en ese criterio y soportado análisis de gestión administrativa y/o atención al Plan de Mejora Fundación Tejiendo Futuro Social, se constata de manera meridiana que de un total de CINCUENTA HALLAZGOS y/o CARGOS; CUARENTA Y SEIS (46) de ellos se encuentran en estado actual CERRADO, y solo CUATRO (4) de estos permanecían en estado abierto para el momento en que se emitió el Auto de Cargos No 133 del 30 de agosto de 2019, Sin embargo, es de anotar que a estos 4 hallazgos ya se le había dado la respectiva atención y/o resolución de acuerdo a las intrusiones (sic) recibidas para tal efecto, y por tanto los respectivos informes de gestión se encontraban en etapa de valoración y resolución de estado por parte de la Coordinación Grupo de Auditores de Calidad del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

NOVENA: Que, teniendo en cuenta la procedencia financiera, contable de los HALLAZGOS antes enunciados, adjunto al respectivo escrito aclaratorio allegado al I.C.B.F, se arrimó copia fiel del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Padres de Familia, llevada a cabo el día martes 25 de julio de 2017, en la cual como puntos principales de la reunión se trataron: 3- Socialización de las observaciones hechas por el I.C.B.F respecto a la destinación de cuotas de participación y cuotas de cofinanciamiento 4- Socialización de la Resolución 1908 Art 2, sus alcances legales de gestión administrativa, financiera y contable entre otros. Es así como se sometió a votación de todos los padres de familia respecto a la aprobación de la cuota de participación aproximada a la decena en \$ 14.200, y la de cofinanciación de \$ 45.800, previa presentación de los rubros de gastos e inversión para la sostenibilidad del programa; dando como resultado la votación unánime (53 votos) a favor de la fijación de las respectivas cuotas y



RESOLUCIÓN No. 3729

08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

el plan de gasto e inversión propuesto. Es de anotar que esta información junto con sus respectivos soportes documentales (incluye el acta en mención) se anexaron en debida forma al escrito de descargos enunciado. De esta manera, quedaron absolutamente aclaradas y despejadas las eventuales dudas e inconsistencias que se hubiesen suscitado sobre el tema financiero y destinación de recursos como tal, objeto de los hallazgos aun en estado abierto. (...)

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así las cosas, se procede a resolver de fondo la presente investigación, teniendo en cuenta para ello los cargos formulados, los argumentos de defensa esgrimidos por la representante legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, las pruebas obrantes en el expediente y la normatividad aplicable.

Debido a que los argumentos de defensa presentados por la investigada se realizaron conforme a cada uno de los hallazgos endilgados en el Cargo Primero y Cargo Segundo del Auto No. 133 del 30 de agosto de 2019, por aspectos metodológicos se procede a realizar el estudio de cada uno de ellos, por medio del siguiente cuadro, en cuya primera columna se mencionará el hallazgo, en la segunda los argumentos de defensa planteados en los descargos y las pruebas allegadas y, en la última columna, se efectuará el análisis del Despacho, así:

“(...) 4.1. CARGO PRIMERO: La FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL identificada con NIT. 900.321.037-4, presuntamente incurrió en la falta establecida en el numeral 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, que dispone: “No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF”, en la modalidad Comunitaria en el servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado.

Lo anterior, se encuentra fundamentado en las situaciones advertidas y que se describieron en el informe de la visita de inspección realizada el día 14 de junio de 2017, en su sede administrativa y la unidad de servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado “Creando y Construyendo mi Bienestar”, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. (...)”

4.1.1. SEDE ADMINISTRATIVA Y UNIDAD DE SERVICIO DE HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR AGRUPADO “CREANDO Y CONSTRUYENDO MI BIENESTAR”

4.1.1.1. Componente técnico:

RESOLUCIÓN No. 3729 08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

HALLAZGO	ARGUMENTO DE DEFENSA PLANTEADO EN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y PRUEBAS REMITIDAS	ANÁLISIS DEL DESPACHO
1. No contaba con encuesta de aceptabilidad de las preparaciones.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-739826-0101 del 12 de diciembre de 2018, consistente en la Tercera Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535569. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	Para la Dirección General, el argumento principal expuesto por la FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL consistente en el estado cerrado del Plan de Mejora propuesto por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, para cada uno de los hallazgos elevados en el Cargo Primero del componente técnico en el Auto No. 133 del 30 de agosto de 2019, no es de recibo por las consideraciones a exponer: Si bien la FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL presentó correctivos a la totalidad de los hallazgos indicados, como se describirán más adelante, tal situación no desvirtúa la configuración de cada uno de ellos en el momento de realizarse la visita de inspección el día 14 de junio de 2017, ni las infracciones a las normas mencionadas en el auto de cargos, por cuanto el proceso administrativo sancionatorio que aquí se adelanta no depende de dicho plan de mejora, el cual tiene como obligación el operador formular y ejecutar; puesto que, como prestador del Servicio Público de Bienestar, debe adoptar de manera pertinente y oportuna todas las medidas correctivas necesarias, con el fin de superar las circunstancias evidenciadas en la visita, en aras de proteger, garantizar y salvaguardar los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la respectiva modalidad de atención.
2. No contaba con el plan de trabajo para la atención de niñas y niños.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525 La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	En ese sentido, cabe anotar que, en observancia a los hallazgos en mención, el operador debía ejecutar los correctivos necesarios a través de un plan de mejora propuesto por este Instituto, al margen del inicio del proceso administrativo sancionatorio con ocasión a las situaciones encontradas en la visita.
3. No contaba con el diagnóstico individual de madres o padres comunitarios.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018439940-0101 de fecha 31 de julio de 2018, consistente en la Segunda Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 366053 La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	De manera sucinta, se relacionan las acciones correctivas emprendidas por la investigada en el marco del plan de mejora ²³ :
4. No contaba con el oficio que se encontraba dirigido a la Alcaldía con copia a las entidades territoriales, en donde se presentara el programa.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018439940-0101 de fecha 31 de julio de 2018, consistente en la Segunda Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 366053 La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	- No. 1. La Fundación adjuntó encuesta de aceptabilidad aplicada, a los beneficiarios y padres de familia y envía resultados consolidados de la aplicación de la encuesta de aceptabilidad de las preparaciones. - No. 2. La Fundación remitió formato "Plan de trabajo para la atención de los niños y las niñas ICBF" establecido para el segundo semestre del 2018, en el cual se definen las casillas "Responsable de la Actividad" y "Documentos que evidencia la implementación", conforme al formato establecido por el ICBF publicado en la intranet ICBF en la Dirección de Primera Infancia.
5. No se daba cumplimiento a los criterios de focalización por la unidad de servicio	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada	

²³ Las acciones desplegadas por la investigada se encuentran contenidas en CD que reposa en el expediente a folio 221 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora.

RESOLUCIÓN No. 3729

08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL identificada con NIT. 900.321.037-4”.

referente a la niña (...) de siete (7) años y ocho (8) meses de edad.	al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	- No. 3. La investigada remitió en su momento copia de los diagnósticos realizados a las agentes educativas que se encuentran contratadas por la entidad. - No. 4. La investigada remitió copia del oficio dirigido a la alcaldía local de Engativá, de fecha 10 de agosto de 2017
6. No contaba con el Plan de Trabajo para la Atención de los niños y niñas.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	- No. 5. La investigada entregó copia de oficio dirigido a la señora Olga Lucia Gómez madre de la niña S.L.M.G, en donde se informa que la niña deberá ser retirada dado que supera la edad permitida para pertenecer al programa y además cursa grado en una institución educativa de educación formal. De igual forma, remitió copia de la respuesta entregada por la usuaria en donde acepta el retiro de la Unidad de Servicio HCB Agrupado Creando y Construyendo mi Bienestar.
7. Los niños y las niñas (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) no contaban con diligenciamiento de fecha de ingreso a la unidad de servicio.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	- No. 6. La Fundación hizo entrega del plan de trabajo con los niños y las niñas de los meses de febrero, septiembre y octubre de 2017, por parte de la unidad de Servicio HCB Agrupado Creando y Construyendo mi Bienestar. - No. 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13. La investigada realizó entrega de los formatos de inscripción con las respectivas fechas de ingreso de cada uno de los beneficiarios, así como el carné de retiro de la niña W. S.G.R. De igual manera, entregó copia del puntaje del SISBEN de los niños y niñas T.P.M., S.S.S. y E.M.M.M. Y finalmente, adjuntó soportes de la afiliación a seguridad social, del carné de crecimiento y desarrollo, del carne de vacunas, copia de los recibos de servicio público y copia de las fichas de inscripción con fotografía, de los niños que no contaban con estos documentos en el momento de la auditoría.
8. Los niños y las niñas no contaban con fotocopia del puntaje del SISBEN.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	- No. 14. La Fundación remitió copia del documento denominado "Planeación de actividades de Padre – hogar Grupal Creando y Construyendo mi Bienestar", en donde se evidenció el cronograma de actividades dirigida a los procesos formativos de las familias y/o cuidadores para el año 2017.
9. Las niñas (...) y (...) no contaban con fotocopia del SGSSS.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	- No. 15. La investigada aportó copia de actas y listados de asistencia de las capacitaciones dirigidas a las familias enfocadas a la promoción del desarrollo infantil y la garantía de derechos de los niños y niñas en primera infancia. - No. 16. La Fundación realizó entrega del Pacto de Convivencia el cual se encuentra elaborado bajo los principios de respeto y equidad.
10. El niño (...) y la niña (...) no contaban con el carné de crecimiento y desarrollo.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525.	- No. 17 y 18. La investigada entregó ruta de atención integral en donde se evidencia los protocolos, folletos y directorios de atención que se aplicarían en caso de posibles situaciones de vulneración de derechos. - No. 19. La investigada aportó soporte de capacitación a padres de familia en prevención y detección oportuna de la presencia de enfermedades prevalentes en la infancia y cronograma de capacitación.



RESOLUCIÓN No. 3729

108 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

	La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	- No. 20. La Fundación, el día 22 de junio de 2017, realizó capacitación de madres comunitaria y ecónoma sobre manejo de porciones y minuta patrón, para lo cual adjuntó soporte. Así mismo, realizó una tercera capacitación en el mes de agosto de 2017 con la ecónoma en el manejo de minuta patrón, lista de intercambios y porciones a lo cual adjuntó soportes.
11. Las niñas (...) y (...) no contaban con copia del carné de vacunas.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	- No. 21. La investigada aportó copia del Kardex de alimentos el 15 de septiembre de 2017. - No. 22. La Fundación envió registro fotográfico de las mallas anti – insectos colocadas.
12. Los niños y las niñas (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...) no contaban con la fotocopia del recibo público.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	- No. 23. La investigada remitió documento de Plan de Saneamiento Básico para la Unidad de Servicio HCB Agrupado Creando y Construyendo mi Bienestar, de conformidad con los ajustes indicados por el Grupo Auditor. - No. 24. La Fundación envió documento denominado “Enfoque del proyecto pedagógico construyendo mi bienestar – El arte como medio de expresión y comunicación en el hogar comunitario”, ajustado a metodología, con las correspondientes actas de construcción, de socialización, de avance del proyecto y seguimiento del mismo.
13. Las niñas y niños (...), (...), (...), y (...), no contaban con fotografía.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	- No. 25. La Fundación presentó soporte de acta de socialización de planeación pedagógica y acta de seguimiento de temas mediante reuniones realizadas en el Hogar Grupal con las madres comunitarias donde se brinda retroalimentación a los procesos, planeación y acciones que se deben realizar. - No. 26. La investigada envió registro fotográfico de cada uno de los espacios pedagógicos, en donde se evidenció que no se utilizan términos establecidos para la educación formal.
14. No contaba con cronograma de los procesos formativos para las familias y/o cuidadores.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	Así las cosas, para el caso <i>sub examine</i> debe dejarse claro que las actuaciones administrativas llevadas a cabo por el Grupo Auditor de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, con el fin de garantizar la mejora en la prestación del servicio por parte de la investigada, son actuaciones diferentes e independientes de la facultad sancionatoria que ostenta esta Dirección General con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de infracción que se evidenciaron en la auditoría llevada a cabo en el mes de junio de 2017, en el marco de las competencias de inspección, vigilancia y control en la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar que ostenta este Instituto
15. No contaba con actas ni registro fotográfico que evidenciara capacitación a las familias en promoción del desarrollo infantil y la garantía de derechos de los	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	De manera que, la Dirección General encontró que la investigada no desvirtuó ninguno de los hallazgos relacionados, sino que, por el contrario, se demostró haber presentado acciones correctivas posteriores, lo que determina que el operador se encontraba



RESOLUCIÓN No. 3729

108 JUN 2019

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

niños y niñas en primera infancia.		incumpliendo el Lineamiento Técnico para operar en la modalidad comunitaria en el servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado, al momento de la visita.
16. El Pacto de Convivencia no se encontraba elaborada bajo los principios de respeto y equidad.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	En consecuencia, y teniendo en cuenta que la defensa no desvirtuó los hallazgos señalados en el componente técnico del Cargo Primero, esta Dirección los encuentra probados y en su lugar, la FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL vulneró la normatividad descrita en el Auto de Cargos No. 133 del 30 de agosto de 2019.
17. No contaba con documentación que evidenciara las rutas territoriales para el restablecimiento de derechos y mecanismos de seguimiento para casos de inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos de los niños y niñas.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	
18. No contaba con soportes de socialización a las familias de los canales de comunicación para el reporte de situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	
19. No contaba con soportes de la implementación de acciones encaminadas a la prevención y detección oportuna de la presencia de enfermedades prevalentes en la infancia.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	
20. No se cumplió con la minuta patrón, en el desayuno de la mañana no se	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada	

2



RESOLUCIÓN No. 8729 08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

ofreció fruta a ningún grupo edad objeto de atención.	al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	
21. No contaba con registro de entrada y salidas de materias primas, insumos en un Kardex de alimentos.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	
22. Las ventanas del área de preparación no contaban con protección malla anti-insecto.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	
23. Los Programas de Abastecimiento de Agua y Control de Plagas no estaban adaptados a la Unidad de servicio.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	
24. No contaba con el documento denominado "Proyecto Pedagógico"	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	
25. No contaba con soportes o documentos que evidenciaran las acciones de construcción, socialización y retroalimentación a	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525.	



RESOLUCIÓN No.

3729

08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

la planeación pedagógica.	La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	
26. No se daba cumplimiento en la denominación de los ambientes pedagógicos, toda vez que los espacios se encontraban establecidos en términos para la educación formal.	<p><u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525.</p> <p>La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO.</p>	

4.1.1.2. Componente administrativo:

HALLAZGO	ARGUMENTO DE DEFENSA PLANTEADO EN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y PRUEBAS REMITIDAS	ANÁLISIS DEL DESPACHO
1. Maritza Cortes Pineda, Mariela Garcia De Romero, Karen Lorena Ospitia, Betty Johana León no contaban con certificación de estudios en sus historias laborales, por lo tanto, no fue posible determinar si cumplían o no con el perfil para ser madre comunitaria.	<p><u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-739826-0101 del 12 de diciembre de 2018 consistente en la Tercera Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535569.</p> <p>La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO.</p>	Como lo ha venido explicando este Despacho, en lo que respecta a los hallazgos No. 1 al 17 de manera general, se debe insistir en que si bien, la investigada aporta documentación que refleja correctivos a las situaciones irregulares evidenciadas en la visita realizada en el mes de junio de 2017; tal escenario no desvirtúa los hallazgos ni las infracciones a las normas mencionadas en el auto de cargos, por cuanto el proceso administrativo sancionatorio que aquí se adelanta no depende del plan de mejora realizado por la FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL , el cual tiene como obligación formular y ejecutar como prestador del Servicio Público de Bienestar Familiar, a fin de adoptar todas las medidas correctivas necesarias para garantizar la correcta prestación del servicio y salvaguardar los niños beneficiarios de la modalidad comunitaria en el servicio Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado.
2. Wendy Katerine Galeano, Gina Maryuri León, Ana María Poveda, Betty Johana León no contaban con certificación de experiencias laborales en sus respectivas historias, por lo tanto, no fue posible determinar si cumplían con el perfil para ser madre comunitaria.	<p><u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-739826-0101 del 12 de diciembre de 2018 consistente en la Tercera Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535569.</p> <p>La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO.</p>	En cuanto de los hallazgos No. 5, 6 y 7, consistentes en la cuota de participación superior, el no manejo sobre el valor e incumplir los criterios establecidos para dicha cuota, a la luz de la Resolución 1908 de 2014; el Despacho encuentra pertinente advertir que, la cuota de participación debe ser establecida por Asamblea General de Padres de Familia a través de acta notificada a la Entidad Administradora, en la cual se discriminará tanto el concepto de cualificación del servicio como su valor correspondiente del total recaudado, siempre y cuando esta justifique su inversión para mejorar la calidad del servicio público.

C/R

RESOLUCIÓN No. 3729 08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

<p>3. No se evidenció en las veinte seis (26) historias laborales, proceso documentado de inducción, que contemplara cronograma de trabajo, actas de reuniones, fotos de sesiones, y evaluaciones pre y post.</p>	<p><u>Documento relacionado:</u> Radicado S -2018-739826-0101 del 12 de diciembre de 2018 consistente en la Tercera Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535569.</p> <p>La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO.</p>	<p>Entonces, previo a la fijación y recaudo del dinero establecido por concepto de cuota de participación la investigada debió atender lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución 1908 de 2014 y no con posterioridad, como pretende la defensa que sea tenida en cuenta el Acta de fecha 25 de julio de 2017, pues la misma concierne a un hecho posterior a la visita efectuada el 14 de junio de 2017, momento en el cual la Entidad debió implementar y atender la normatividad aludida.</p>
<p>4. Del total de 26 historias laborales seleccionadas en la muestra, se evidenció que durante la vigencia 2017, se realizó el ingreso de 5 madres comunitarias: Wendy Katerine Galeano Ardila, Gina Maryury León Ospina, Ana Yisel Mambuscay Tulande, Sandra Viviana Mayorquin Reyes y Angie Natalia Rivera Moreno, a quienes no se les evidenció la realización del proceso de selección.</p>	<p><u>Documento relacionado:</u> Radicado S -2018-739826-0101 del 12 de diciembre de 2018 consistente en la Tercera Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535569</p> <p>La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO.</p>	<p>Como ha insistido este Despacho, la presentación de acciones posteriores y de carácter correctivas a fin de atender las irregularidades que se presentaron en la visita, conciernen a actuaciones administrativas que la investigada tenía la obligación de implementar, no solo con el fin de garantizar una adecuada prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, sino también en aras de salvaguardar los derechos de los niños beneficiarios de la modalidad comunitaria en el servicio HCB; de tal manera que, esta Dirección General encuentra que la prueba aportada por la defensa no es conducente para probar el objeto que se pretende, pues no conlleva a desvirtuar los hallazgos 5, 6 y 7 encontrados con ocasión a la visita realizada en el mes de junio de 2017. En otras palabras, el Acta de fecha 25 de julio de 2017, no conduce a demostrar la existencia o cumplimiento de las exigencias establecidas para la cuota de participación por parte de la normatividad vigente al momento en que fue realizada la visita de inspección.</p>
<p>5. La entidad tenía una cuota de participación superior a la establecida en la normatividad vigente, adicionalmente no tenía el control sobre el recaudo de la misma.</p>	<p><u>Documento relacionado:</u> Radicado S -2018-739826-0101 del 12 de diciembre de 2018 consistente en la Tercera Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535569.</p> <p>La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es ABIERTO.</p> <p>De otra parte, la representante legal indicó que, por error involuntario de la Fundación, se enunciaba de forma global el valor de la cuota de</p>	<p>De manera sucinta a continuación se relacionan las acciones correctivas emprendidas por la investigada en el marco del plan de mejora²⁴:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No. 1. La Fundación adjuntó los soportes pertinentes para cada una de las madres comunitarias consistentes en certificados de estudio. - No. 2. La Fundación remitió los soportes consistentes en certificaciones laborales para cada una de las madres comunitarias. - No. 3. La investigada remitió Acta del 13 de enero de 2017 consistente en inducción general por parte de la Fundación desarrolladas por localidades y el respectivo cronograma de enero a octubre de 2017 con registros fotográficos. Y con el fin de atender la evaluación pre y post la Entidad realizó inducción en el mes de septiembre de 2017 dejando constancia en el formato "inducción, entrenamiento y reinducción de colaboradores", el cual anexó.

²⁴ Las acciones desplegadas por la investigada se encuentran contenidas en los CDs que reposa en el expediente a folio 221 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora y folio 161 de la Carpeta No. 1 HCB Creando y Construyendo mi Bienestar.

RESOLUCIÓN No. **3729** 08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

	<p>participación y de las tasas de compensación para la Unidad de Servicio HCB Agrupado “Juego y Aprendo”; motivo por el cual mediante Acta de fecha 25 de julio de 2017, la cual fue aportada en su escrito de descargos y que reposa a folio 336 al 340 del expediente, se realizó Asamblea General de Padres de Familia, de conformidad con las instrucciones dadas por el equipo auditor en aplicación a la normatividad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No. 4. La investigada remitió solicitud verificación de requisitos vinculación de Madres Comunitarias a los centros zonales, ajustó el procedimiento establecido en el manual operativo V2 y adjuntó acta de verificación de los centros zonales. (...) - No. 8. La Fundación remitió copia de la factura de compra de los hogares grupales de Engativá, adicionalmente remitió acta de entrega de dotación del Hogar Grupal. - No. 9. La Fundación presentó copia del documento y cronograma de actividades del SIG, en donde se evidencia la aplicación de los cuatro (4) ejes del Sistema Integrado de Gestión que aplicaría la entidad.
<p>6. La entidad no ejercía control sobre el valor de la cuota de participación y la destinación de la misma de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, toda vez que en los hogares se definieron valores y usos distintos.</p>	<p><u>Documento relacionado:</u> Radicado S -2018-739826-0101 del 12 de diciembre de 2018 consistente en la Tercera Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535569.</p> <p>La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es ABIERTO.</p> <p>Para el hallazgo No. 6, la representante legal indicó conjuntamente con el anterior hallazgo que, por error involuntario de la Fundación, se enunciaba de forma global el valor de la cuota de participación y de las tasas de compensación para la Unidad de Servicio HCB Agrupado “Juego y Aprendo”; motivo por el cual mediante Acta de fecha 25 de julio de 2017, la cual fue aportada en su escrito de descargos y que reposa a folio 336 al 340 del expediente, se realizó Asamblea General de Padres de Familia, de conformidad con las instrucciones dadas por el equipo auditor en aplicación a la normatividad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No. 10 y 11. La investigada adjuntó copia del procedimiento de evaluación para los procesos de gestión de resultado y satisfacción aplicado por la entidad, y que, además da cuenta de la encuesta de satisfacción realizada, los resultados obtenidos del análisis de resultados y el respectivo Plan de Acción. - No. 12. La Fundación, en fecha 15 de mayo de 2018, remitió registro fotográfico de los techos de los espacios pedagógicos de la nueva sede en donde funciona el HCB Agrupado. - No. 13, 14 y 15. La investigada realizó acta de fecha 15 de junio de 2017 en donde hizo llamado de atención al personal por las condiciones inadecuadas de aseo en lavamanos, sanitarios y bacinillas infantiles. Además de remitir con posterioridad registro fotográfico de las buenas condiciones de aseo de cada una de las áreas indicadas. - No. 16. La Fundación realizó entrega de registro fotográfico de las ventanas y su respectiva señalización. - No. 17. La investigada remitió, teniendo en cuenta el anexo de Dotación HCB, los registros fotográficos de la dotación e inventario.
<p>7. No se daba cumplimiento a los criterios establecidos para la cuota de participación, ya que la unidad de servicio no contaba con acta aprobada por parte de los padres de familia</p>	<p><u>Documento relacionado:</u> Radicado S -2018-739826-0101 del 12 de diciembre de 2018 consistente en la Tercera Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535569.</p> <p>La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es ABIERTO.</p>	<p>Así las cosas, para el caso concreto lo aportado por la FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL relativo a las acciones correctivas dentro del plan de mejora formulado por el Grupo Auditor de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, con el fin de garantizar un buen servicio público, son actuaciones distintas e independientes de la facultad sancionatoria que ostenta esta Dirección General con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de infracción que se evidenciaron en la visita de inspección llevada a cabo en el 14 de junio de 2017, en el marco de las competencias de inspección, vigilancia y control en la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar que ostenta este Instituto.</p> <p>Por lo anterior, este Despacho evidenció que la investigada no desvirtuó ninguno de los hallazgos relacionados aun cuando haya realizado acciones</p>





RESOLUCIÓN No. 3729 108 JUN 2019

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

referente a la cuota de participación.	Para el hallazgo No. 7, la representante legal indicó conjuntamente con el anterior hallazgo que, por error involuntario de la Fundación, se enunciaba de forma global el valor de la cuota de participación y de las tasas de compensación para la Unidad de Servicio HCB Agrupado “Juego y Aprendo”; motivo por el cual mediante Acta de fecha 25 de julio de 2017, la cual fue aportada en su escrito de descargos y que reposa a folio 336 al 340 del expediente, se realizó Asamblea General de Padres de Familia, de conformidad con las instrucciones dadas por el equipo auditor en aplicación a la normatividad.	correctivas a los mismos; tal situación da cuenta que, efectivamente, la investigada acarreo en incumplimiento para operar en la modalidad comunitaria en el servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado. En suma, la defensa no desvirtuó los hallazgos señalados para el componente administrativo del Cargo Primero; razón por la cual la Dirección General los encuentra probados y en su lugar, la FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL vulneró la normatividad descrita en el Auto de Cargos No. 133 del 30 de agosto de 2019.
8. No contaban con la entrega de la totalidad de la dotación requerida para el funcionamiento del Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S -2018-739826-0101 del 12 de diciembre de 2018 consistente en la Tercera Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535569. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	
9. No contaba con un documento que permitiera evidenciar que la Entidad cumplía con las actividades relacionadas con los cuatro (4) ejes del Sistema Integrado de Gestión.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S -2018-739826-0101 del 12 de diciembre de 2018 consistente en la Tercera Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535569. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	
10. No contaban con el procedimiento para los procesos de evaluación de gestión, resultado y de satisfacción del servicio en cada uno de los componentes de calidad de modalidad.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S -2018-739826-0101 del 12 de diciembre de 2018 consistente en la Tercera Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535569. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	
11. No se implementaban las acciones de mejora	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S -2018-739826-0101 del 12 de diciembre de 2018 consistente en la	



RESOLUCIÓN No. 3729

08 JUN 2020

"Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4".

para los procesos de evaluación de gestión.	Tercera Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535569. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .
12. Los techos de los espacios pedagógicos de lectura, de juegos, de primera infancia 1 e infancia 2, se encontraban rotos y desgastados.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .
13. Los lavamanos se observaron en inadecuadas condiciones de limpieza, percutidos y con manchas.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .
14. Los sanitarios se encontraban en inadecuadas condiciones de limpieza.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .
15. Se evidenció inadecuadas condiciones de aseo e higiene en el área de las bacinillas infantiles.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525. La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .
16. No contaba con señalización de ruta de evacuación en los espacios pedagógicos y los pasillos.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525.



RESOLUCIÓN No. 3729

08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con **NIT. 900.321.037-4**”.

	La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	
17. No contaba con la dotación básica necesaria para las labores pedagógicas, establecidas para la modalidad de hogar comunitario.	<p><u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-75994-0101 del 20 de diciembre de 2018 consistente en la Cuarta Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535525.</p> <p>La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO.</p>	

“(...) 4.2. CARGO SEGUNDO: La **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con **NIT. 900.321.037-4**, presuntamente incurrió en la falta establecida en el numeral 3º del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, que dispone: “Incumplir las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia”, para operar en la modalidad Comunitaria en el servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado.

Lo anterior, se encuentra fundamentado en las situaciones advertidas y que se describieron en el informe de la visita de inspección realizada el día 14 de junio de 2017, en su sede administrativa, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. (...)”

4.2.1. SEDE ADMINISTRATIVA

4.2.1.1. Componente financiero:

HALLAZGO	ARGUMENTO DE DEFENSA PLANTEADO EN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y PRUEBAS REMITIDAS	ANÁLISIS DEL DESPACHO
1. Se evidenció un atraso de más de cuatro (4) meses en la contabilidad.	<p><u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-739826-0101 del 12 de diciembre de 2018 consistente en la Tercera Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535569.</p> <p>La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO.</p>	En primer lugar, el Despacho advierte que, si bien está probado que la FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL presentó correctivos a los hallazgos No. 1, 2, 4, 5, 6 y 7, a través de plan de mejora como se observó a folio 217 al 221 del expediente; tal escenario no desvirtúa los hallazgos ni las infracciones a las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia mencionadas en el auto de cargos, por cuanto el proceso administrativo sancionatorio que aquí se adelanta no depende de dicho plan, el cual tiene como obligación el operador formular y ejecutar; puesto que, como prestador del Servicio Público de Bienestar Familiar, debe adoptar de manera inmediata todas las medidas correctivas con el fin de superar las circunstancias evidenciadas en la visita de inspección, en aras de proteger, garantizar y salvaguardar el Servicio Público prestado en la respectiva modalidad de atención. En ese
2. La entidad no aportó los libros contables diario, mayor y balance e inventario y balance.	<u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-739826-0101 del 12 de diciembre de 2018 consistente en la Tercera Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535569.	

08 JUN 2020

RESOLUCIÓN No. 3729

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

	La representante legal especificó que su estado actual en el Plan de Mejora es CERRADO .	sentido, cabe anotar que, en observancia a los hallazgos en mención, la Fundación debía ejecutar los correctivos necesarios a través de un plan de mejora propuesto por este Instituto, al margen del inicio del proceso administrativo sancionatorio con ocasión a las situaciones encontradas.
3. La entidad no evidenció la implementación de Normas Internacionales de Información Financiera NIIF	<p><u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-739826-0101 del 12 de diciembre de 2018 consistente en la Tercera Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535569.</p> <p>De otra parte, la representante legal de la FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL indicó haber realizado la implementación del proceso de diseño, implementación y uso de las Normas internacionales de información financiera NIIF. A lo anterior, refirió el Radicado No. E-2019186120-0101 del 8 de abril de 2019 mediante el cual presentó dicha implementación en el marco de la tercera retroalimentación, la cual se encuentra en evaluación por parte del equipo auditor de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.</p>	<p>De otra parte, respecto del hallazgo No. 3 sobre la no implementación de Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, es del caso indicar que el debate sobre la pertinencia de las acciones propuestas dentro de un plan de mejora y su calificación de cumplimiento, no es objeto de este pronunciamiento, esto es así porque las actuaciones administrativas que surta el grupo auditor de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad son independientes de la facultad sancionatoria que ostenta esta Dirección General con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de infracción que se evidencian en una visita de inspección o auditoría en el marco de la competencia de inspección, vigilancia y control en la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.</p>
4. La entidad no evidenció la utilización de documentos contables tales como comprobantes de egreso, notas débito, notas crédito, recibos de caja, comprobantes de causación, entre otros.	<p><u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-739826-0101 del 12 de diciembre de 2018 consistente en la Tercera Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535569.</p> <p>La representante legal especificó que su estado actual es CERRADO.</p>	<p>En consecuencia, la Dirección General encontró que la investigada no desvirtuó los hallazgos 1,2,3,4,5, 6, 7, lo que determina que el operador incumplió, para la fecha de la visita de inspección, las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia para operar en la modalidad Comunitaria en el servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado al tener atraso en la contabilidad, no implementar las NIIF, no utilizar documentación contable, no tener dictamen de revisor fiscal y no contar con centro de costos para la administración de los recursos en software; aun cuando se realizaron acciones correctivas para algunos de los hallazgos como se indicó con anterioridad.</p>
5. La entidad no aportó los correspondientes estados financieros de la vigencia 2016.	<p><u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-739826-0101 del 12 de diciembre de 2018 consistente en la Tercera Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535569.</p> <p>La representante legal especificó que su estado actual es CERRADO.</p>	<p>Así las cosas y teniendo en cuenta que la defensa no desvirtuó los hallazgos señalados, esta Dirección los encuentra probados y en su lugar confirma que vulneró la normatividad arriba descrita.</p>
6. La entidad no aportó dictamen de revisoría fiscal pese a tener inscrita actualmente a	<p><u>Documento relacionado:</u> Radicado S-2018-739826-0101 del 12 de diciembre de 2018 consistente en la Tercera Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535569.</p>	<p>El Despacho en el caso concreto procede a desestimar el hallazgo No. 5 del componente financiero, debido a que se encuentra por fuera de la vigencia de la visita de inspección realizada el día 14 de junio de 2017. En consecuencia, el mismo no será tenido en cuenta al momento de valorarse el Cargo Segundo.</p>





RESOLUCIÓN No. 3729

08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

profesional con dicha función.	La representante legal especificó que su estado actual es CERRADO .	
7. La entidad no utilizaba centro de costos para la administración de los recursos y tampoco estaban creados en el software contable.	Documento relacionado: Radicado S-2018-739826-0101 del 12 de diciembre de 2018 consistente en la Tercera Retroalimentación realizada al Plan Mejora propuesto bajo número 535569. La representante legal especificó que su estado actual es CERRADO .	

De otra parte, la representante legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** indicó en su escrito de descargos y alegatos de conclusión que, el proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en contra de su representada, es una actuación innecesaria e inócua al haberse “*exhumado expedientes*” por parte de su departamento jurídico, cuando los resultados de la visita de inspección, realizada el 14 de junio de 2017, se encontraba debidamente cerrada y archivada al haberse efectuado un Plan de Mejora con el Grupo Auditor de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Al respecto, debe el Despacho no solo reiterar el argumento desarrollado en el cuadro anterior sobre las acciones correctivas que puede desplegar el operador en el marco del Plan de Mejora, las cuales son independientes de la facultad sancionatoria que ostenta esta Entidad, sino que además, esta Dirección encuentra pertinente recordar la competencia ejercida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro de su función de vigilancia, inspección, seguimiento y control de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Sobre las funciones de vigilancia, inspección, seguimiento y control, la Corte Constitucional²⁵ ha manifestado que, en ausencia de una definición legal única, hace una delimitación que resulta

²⁵ Sentencia C-570/12. M. p: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. “(...) Las funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control. (Subrayado fuera de texto).

En ausencia de una definición legal única, resulta útil acudir al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Según este compendio, inspección significa “acción y efecto de inspeccionar”; a su turno, el término inspeccionar es definido como “examinar, reconocer atentamente”. Por otra parte, el significado de vigilancia acopiado por este diccionario es: “cuidado y atención exacta en las cosas que están a cargo de cada uno”, mientras el verbo vigilar es definido como “velar sobre alguien o algo, o atender exacta y cuidadosamente a él o a ello”. Finalmente, el término control significa “comprobación, inspección, fiscalización, intervención”.

Estas definiciones no ilustran con claridad las diferencias entre los términos. Por ello, para tratar de delimitarlos, también puede ser de ayuda examinar las definiciones que, para materias específicas, ha adoptado el legislador. Por ejemplo, la ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, si bien es cierto no define el alcance de estas herramientas, alude a algunas de las actividades que cobijan: en su artículo 53 prevé que en virtud de las funciones de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dicha entidad debe (i) “(...) establecer los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados las empresas de servicios públicos para que su presentación al público sea confiable”, y (ii) “(...) establecer, administrar, mantener y operar un sistema de información que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable”.

En el ámbito de la prestación de servicios de salud, el artículo 35 de la ley 1122 de 2007 define las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud así:



08 JUN 2020

RESOLUCIÓN No.

3729

0707 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL identificada con NIT. 900.321.037-4”.

muy útil sobre el alcance de dichos términos; los cuales, de manera general pueden entenderse como mecanismos que tienen como finalidad la supervisión de aquellas entidades que tienen a cargo la prestación de un servicio público.

De forma particular, la Corte se refiere a la inspección como la potestad de la entidad que supervisa, y que consiste en solicitar y verificar información o documentos que se encuentran en poder de las entidades sujetas a control y a la vigilancia, así como la posibilidad de realizar un seguimiento y evaluación sobre las actividades que realiza la entidad vigilada. Estos dos mecanismos tienen como objeto detectar irregularidades en la prestación del servicio; en tanto que el control, en sentido estricto, es el que asegura que las cosas se realicen como fueron previstas de acuerdo con la ley y los lineamientos establecidos para el correcto desarrollo de la misión institucional, mediante lo cual, se deriva la facultad de ordenar correctivos, establecer sanciones e incluso la intervención directa del ente controlado.

Así pues, mientras la inspección y vigilancia son catalogadas por la Corte como “*mecanismos leves o intermedios de control*” en tanto que buscan detectar irregularidades en la prestación del servicio público, el control en sentido estricto se entiende como aquel que se realiza para ordenar los correctivos y/o sanciones necesarias tendientes a la superación de la situación crítica o irregular que se presente en la entidad vigilada (control directo).

Para el caso pertinente, el ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar²⁶, tiene el deber de vigilancia sobre todas las entidades que prestan el

“A. Inspección: La inspección, es el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que sirven para solicitar, confirmar y analizar de manera puntual la información que se requiera sobre la situación de los servicios de salud y sus recursos, sobre la situación jurídica, financiera, técnica-científica, administrativa y económica de las entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud dentro del ámbito de su competencia.

Son funciones de inspección entre otras las visitas, la revisión de documentos, el seguimiento de peticiones de interés general o particular y la práctica de investigaciones administrativas.

B. Vigilancia: La vigilancia, consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para advertir, prevenir, orientar, asistir y propender porque las entidades encargadas del financiamiento, aseguramiento, prestación del servicio de salud, atención al usuario, participación social y demás sujetos de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, cumplan con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud para el desarrollo de este.

C. Control: El control consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión.”

La jurisprudencia constitucional también ha establecido algunas diferencias útiles para resolver el caso bajo estudio. Por ejemplo, en la sentencia C-782 de 2007[32], la Corporación explicó que “(...) la inspección y vigilancia no implica, de un lado, modificación del sujeto controlado, ya que lo que se busca es que éste se acomode a la ley”, y luego agregó: “en síntesis, inspección y vigilancia no significa más que verificar que el sujeto, entidad u órgano controlado en relación con determinadas materias u ámbitos jurídicos se ajuste a la ley”.

²⁶ Una breve reseña: De conformidad con la Constitución Política, el Presidente de la República también tiene la facultad de ejercer esta inspección, vigilancia y control sobre la administración que él preside, a través de la delegación que hace en organismos de carácter administrativo como las superintendencias (al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-921/01 M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería señaló que: “las funciones de inspección y vigilancia asignadas al Presidente de la República se ejecuten por medio de organismos de carácter administrativo como las superintendencias, no infringe el ordenamiento superior pues, como ya lo ha expresado la Corte, es imposible que dicho funcionario pueda realizar directa y personalmente todas y cada una de las funciones que el constituyente le ha encomendado, de manera que bien puede la ley delegar algunas de sus atribuciones en otras entidades administrativas, siempre y cuando no se trate de funciones que, según la Constitución, no puedan ser objeto de delegación); así mismo, tiene la facultad de ejercerla sobre las instituciones de utilidad común en los términos del numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política.

Igualmente, la Constitución autoriza una tercera forma de ejercer la inspección, vigilancia y control, además de las ya señaladas, al establecer que dicha función puede ser ejercida por los funcionarios que determine la ley. De esta manera, cada entidad acorde a la norma que la reglamenta, también se encuentra en la obligación de cumplir las funciones de inspección, vigilancia y control, lo cual es imprescindible para el correcto cumplimiento de los fines para los que fue creada.

Página 27 de 34



RESOLUCIÓN No. 003729 108 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL identificada con NIT. 900.321.037-4”.

Servicio Público de Bienestar Familiar²⁷, obligación que se encuentra determinada por el Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual fue expedido por el legislador mediante la Ley 1098 de 2006. En razón de lo anterior, se ha establecido al interior del Instituto, que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad tiene como principal función la de coordinar la implementación de los procesos de calidad en la entidad y, en consecuencia, realizar visitas de inspección y auditorías a los operadores que integran el Sistema de Bienestar Familiar²⁸.

Consecuente con lo anterior, el ICBF ha determinado mediante la expedición de decretos, resoluciones, lineamientos, manuales, circulares, guías, entre otros, las directrices que conforme a la ley son necesarias para desarrollar los programas que tiene a su cargo para cumplir con la misión encomendada por el legislador, cual es la protección y garantía de los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia del país, razón por la cual el control que ejerce tiene un carácter y naturaleza especial.

Es claro entonces, conforme a lo anteriormente señalado, que la función general de inspección, vigilancia y control del ICBF, tiene su fundamento en la Constitución y en la ley, y que dicha función se ejerce tanto al interior del Instituto para la correcta prestación del servicio como a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia en aras de que cumplan con los fines del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y demás disposiciones propias de los programas y modalidades que desarrollan²⁹.

En relación con la visita de inspección que realiza la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, es relevante recordar que en ella se verifican los distintos componentes de la prestación del servicio, de conformidad con los diferentes lineamientos, guías, manuales, y demás normas que apliquen

En ese sentido, la Ley 75 de 1968 creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF-, estableciendo su naturaleza jurídica, los objetivos y funciones; dentro de las cuales se encuentran las señaladas en el artículo 53 literal b) la asistencia al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de las entidades de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los menores de 18 años, conforme al artículo 120 de la Constitución. (Esta función también es confirmada por el Decreto 334 de 1980, artículo 4 numerales 6, 7 y 9 y el Decreto 1137 de 1997. Artículo 17, numerales 10 y 11: “Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción”). Y el literal c) recibir y distribuir los recursos y auxilios que se incluyan en el presupuesto nacional con destino a entidades oficiales o particulares que se ocupen de programas de bienestar social del menor y de la familia e inspeccionar la inversión de los mismos (Literales b y c del artículo 53 de la Ley 75 de 1968).

Más adelante, con la expedición de la Ley 7 de 1979 (el Decreto 2388 de 1979 “Por el cual se reglamentan las Leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7 de 1979” en el parágrafo 2° del artículo 31 confirma que al ICBF le corresponde inspeccionar y vigilar la actividad de las entidades o personas naturales que presten asistencia al menor y a la familia), se determinaron de manera más clara los objetivos y funciones, y se mantuvo en su artículo 21, la asistencia al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de las entidades de utilidad común (num.6), en concordancia con lo establecido en el Decreto 1137 de 1999 y el Decreto 334 de 1980. Además se agregó en el numeral 7° la función de señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción y en el numeral 8 la función de Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción (En concordancia con el Acuerdo 102 de 1979 Por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Artículo 4 numeral 6 y 7).

²⁷ (...) Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006- Código de la Infancia y la Adolescencia- DEBER DE VIGILANCIA DEL ESTADO. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado. De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción. (...)”.

²⁸ Numerales 5 y 13 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012

²⁹ Artículo 35 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016



RESOLUCIÓN No.

3720

08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

según el programa o modalidad de que se trate, para lo cual se diligencia un acta que deben suscribir quienes a nombre de la entidad inspeccionada atienden la visita y los profesionales que la practican. Posterior a ello, estos últimos deben presentar a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad el informe de la visita de inspección que contiene los hallazgos respecto de cada uno de esos referidos componentes.

Al practicar dicha diligencia los profesionales designados, a efectos de revisar el cumplimiento de todos y cada uno de los componentes del servicio (legal, técnico, administrativo y financiero), solicitan información al operador, porque precisamente lo que se pretende con la visita es establecer si al momento en que se practica, las entidades administradoras del servicio cumplen o no con los lineamientos, guías, manuales y demás normas aplicables al funcionamiento de la modalidad.

En este sentido, a propósito de la competencia que ostenta esta Dirección General para adelantar el presente proceso administrativo sancionatorio, el cual es independiente de cualquier otro tipo de acción como, por ejemplo, un proceso sancionatorio contractual, resulta pertinente resaltar las diferentes funciones que tienen asignados los funcionarios del ICBF, pues unas son las que deben desarrollar los supervisores de los contratos de aporte y los ordenadores del gasto (Director Regional ICBF correspondiente) y otras, las que ostenta esta Dirección General.

En consecuencia, el presente proceso administrativo sancionatorio no se analizó en el marco de las acciones administrativas de carácter correctivas, desplegadas por la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** y el Grupo Auditor de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, pues el proceso versa única y exclusivamente sobre las situaciones evidenciadas en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, desarrollado por parte de la investigada, teniendo en cuenta los resultados de la visita de inspección realizada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad en el mes de junio de 2017, que trajo consigo méritos suficientes para dar apertura al presente proceso administrativo sancionatorio, el cual se insiste es independiente de la obligación de la Fundación de presentar acciones en el menor tiempo posible con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio a los beneficiarios que atiende. Lo anterior significa que un mismo hecho o acción puede generar varias consecuencias, por ejemplo de una parte, un proceso administrativo sancionatorio el cual está regulado por el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 3899 de 2010 del ICBF y sus modificaciones y de otra, la realización de acciones correctivas a las situaciones irregulares que allí se observaron.

Así las cosas, el Auto de Cargos No. 133 del 30 de agosto de 2019, endilga el incumplimiento a las disposiciones y normas vigentes para la prestación del servicio en atención a los niños, niñas y adolescentes, propias de la modalidad Comunitaria en el servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado por parte de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, como consecuencia las funciones de inspección, vigilancia y control desplegadas por el ICBF.³⁰

³⁰ Dichas funciones se ejecutan para la correcta prestación del servicio por parte de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar que adelantan programas para la niñez y la familia, en aras de que cumplan con los fines del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y demás disposiciones propias de los programas y modalidades que desarrollan.



RESOLUCIÓN No. 3729

08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

En conclusión, no puede pasarse por alto que la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, tenía a su cargo el deber de una correcta prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que con su obrar, desatendió el cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas; además de incumplir las normas de contabilidad, para operar la modalidad Comunitaria en el servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado, tal y como se vislumbra en cada uno de los hallazgos probados para el Cargo Primero y el Cargo Segundo del Auto No. 133 del 30 de agosto de 2019, anteriormente descritos. Por lo tanto, corresponde imponer la sanción que determina la norma a continuación:

5. DE LA SANCIÓN Y SU GRADUACIÓN.

Según lo dispuesto en el artículo 59 de la Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016 “(...) de conformidad con lo establecido, entre otras, en los literal b) y c) del artículo 53 de la Ley 75 de 1968, la Ley 7 de 1979, la Ley 1098 de 2006, en los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF se pueden imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un (1) año.
3. Cancelación de la licencia de funcionamiento.
4. Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un (1) año.
5. Cancelación de la Personería Jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
6. Suspensión del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar hasta por un (1) año.
7. Suspensión de la autorización al organismo acreditado.
8. Cancelación de la autorización al organismo acreditado.

(...) **PARÁGRAFO 2o.** En el evento en que la decisión final ordene la cancelación de la licencia de funcionamiento, no podrá solicitarse una nueva para el mismo programa o modalidad por un término de dos (2) años. (...).”

A su turno, el artículo 60 de la referida Resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, dispone los criterios que deben tenerse en cuenta para la graduación de la sanción, en cuanto sean aplicables:

(...) **Artículo 60. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad



RESOLUCIÓN No. 003729

08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

Competente

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. (...). ”.

El Despacho procede a analizar la correspondiente valoración y graduación de las sanciones de la presente resolución, en los términos de la normatividad aludida, de la siguiente forma:

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
1.Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.	Frente a los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 el Despacho considera que las conductas probadas en el acta de visita de inspección no se adecuan a dichos numerales. En efecto, no está demostrado un daño o peligro a intereses jurídicos tutelados, un beneficio económico, tampoco obedece a un caso de reincidencia en la comisión de la infracción, no se observó negativa u obstrucción a la investigación, así como tampoco renuencia o desacato ni la utilización de medios fraudulentos por parte de la FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL .
2.Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.	
3.Reincidencia en la comisión de la infracción.	
4.Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.	
5.Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.	
7.Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.	
6.Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.	



RESOLUCIÓN No. 003729

08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
	Así las cosas, en el caso concreto, conforme a los hallazgos evidenciados en el Cargo Primero y el Cargo Segundo, para esta Dirección General está claro que la FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL no cumplió con las normas legales pertinentes para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y las normas de contabilidad, en la modalidad en comento; por ende, no tuvo el grado de prudencia y diligencia requerido, que deben brindarse a los beneficiarios que atiende.

Como puede observarse, esta Dirección General encontró que la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** incurrió en las faltas establecidas en los numerales 3 y 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010 modificada por la Resolución 3435 de 2016, al incumplir con los manuales, guías, líneas técnicas para operar en la modalidad Comunitaria en el servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado, e igualmente incumplió las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, por lo que es pertinente imponer sanción consistente en la **SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR por el término de un (1) mes**, reconocida mediante la Resolución No. 2806 del 26 de noviembre de 2014 expedida por el ICBF Regional Bogotá.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, debe garantizarse la continuidad del Servicio Público de Bienestar Familiar, y que para efectos del cumplimiento de la sanción impuesta a la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, la Dirección de Primera Infancia y la Dirección del ICBF Regional Bogotá, deben articularse, en aras de garantizar los derechos de los beneficiarios y la prevención de su amenaza o vulneración, en el marco del principio de interés superior, para lo cual se concederá el término de un (01) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para el cumplimiento de la sanción.

Finalmente, respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en el caso particular debe tenerse presente que tal como se menciona en los antecedentes, se interrumpieron los términos de caducidad y prescripción en razón a la declaratoria de Emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional, en consecuencia, se tiene que en el presente proceso seguido contra la Fundación, la facultad sancionatoria del ICBF habría estado vigente hasta el día viernes 12 de junio de 2020, atendiendo a que en esa fecha tres años atrás se verificaron los hechos constitutivos de falta como se ha indicado a lo largo de la presente resolución.

Ahora bien, la suspensión de términos para los Procesos Administrativos Sancionatorios de acuerdo a las Resoluciones Nos. 3000 del 18 de marzo de 2020 y 3100 del 31 de marzo de 2020 se empieza a contar desde el día 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020; significa lo anterior que entre el día 18 de marzo de 2020 (fecha de inicio de la suspensión de términos) y el día 12 de junio de 2020 (fecha de caducidad del Proceso seguido contra la Fundación) faltaba el término de setenta y cinco días (75) días calendario para la materialización de la referida



RESOLUCIÓN No. 003729

08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

caducidad, por lo que es claro que esta Dirección se encuentra en término para proceder a expedir y notificar el acto administrativo de sanción hasta el día 7 de septiembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER como sanción a la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4, la **SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR** por el término de un (1) mes, reconocida mediante la Resolución No. 2806 del 26 de noviembre de 2014 expedida por el ICBF Regional Bogotá, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Para efectos del cumplimiento de la sanción impuesta, deberá tenerse en cuenta el número de unidades atendidas y cobertura, de manera tal que se garantice la continuidad del Servicio Público de Bienestar Familiar.

En observancia de lo anterior, la Dirección de Primera Infancia y la Dirección del ICBF Regional Bogotá, deberán articular la información y las acciones pertinentes, sin exceder el término de un (01) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4, a través de su Representante Legal la señora **SANDRA JUDITH CAMACHO CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.773.703 y/o quien haga sus veces para la atención de este proceso, por medios electrónicos a los correos tejiendofuturosocial@hotmail.com y sandrita.camacho@hotmail.com, acorde con la autorización expresa que reposa en el expediente a folio 303 y de conformidad con los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011; o conforme a lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Resolución 3899 de 2010, previo al envío de citación que para tal efecto se haga en la Calle 64H No. 81 A-19 de Bogotá D.C, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR, por conducto de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, al Grupo Jurídico de la **Regional ICBF - Bogotá** para que realice la notificación a la que se contrae el Artículo Segundo de esta providencia, en caso de ser necesario.



RESOLUCIÓN No. 003729

08 JUN 2020

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4”.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Primera Infancia y a la Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a los Directores Regionales del ICBF, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Dirección de Primera Infancia y a la Dirección del ICBF Regional Bogotá a realizar las acciones pertinentes para garantizar la continuidad de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTRAR la sanción impuesta en el presente acto administrativo, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo previsto por el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: MANTENER el expediente en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con NIT. 900.321.037-4, su representante debidamente acreditado, o apoderado de la misma, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

08 JUN 2020

LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General

Aprobó: Rocío Gómez - Jefe Oficina Aseguramiento de la Calidad / Edgar Leonardo Bojacá Castro - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Gina Alexandra Roberto, Alexandra Pulido Muñoz - Oficina Aseguramiento de la Calidad / Martha Patricia Manrique Soacha
Marta Lucía Rojas Lara - Oficina Asesora Jurídica / María Mercedes López Mora - Asesora Dirección General
Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero - Oficina de Aseguramiento de la Calidad

373

Paola Andrea Yanez Quintero

De: Notificaciones Actos Admin
Enviado el: martes, 9 de junio de 2020 9:06 a. m.
Para: tejiendofuturosocial@hotmail.com; sandrita.camacho@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA- Resolución No. del 08 de junio de 2020 - Fundación Tejiendo Futuro Social
Datos adjuntos: Resolución 3729 del 08 de junio de 2020- Se resuelve Proceso Sancionatorio de la Fundación Tejiendo Futuro Social.pdf
Importancia: Alta

Señora

SANDRA JUDITH CMACHO CAICEDO

Representante Legal

FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL

tejiendofuturosocial@hotmail.com ; sandrita.camacho@hotmail.com

Ciudad

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

e notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, atendiendo la autorización realizada por la señora **SANDRA JUDITH CAMACHO CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.773.703, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL** identificada con **NIT. 900.321.037-4**, (folio 252 del expediente) de la Resolución No. 3729 del 08 de junio de 2020 *"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL, identificada con NIT. 900.321.037-4"*.

A la notificada se le envía una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, dejando constancia que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección General del ICBF, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en la ventanilla de correspondencia de la Dirección General o Dirección Regional del ICBF, así como también podrá remitir dicho escrito por Medios electrónicos al correo electrónico: notificaciones.actosadm@icbf.gov.co, de conformidad con lo establecido por los artículos

374

76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 52 de la Resolución 3899 de 2010 vigente.

A lo anterior, si se encuentra de acuerdo con renunciar al término para interponer el recurso mencionado, podrá hacerlo de manera expresa dando respuesta a este correo de conformidad con el numeral 3º artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, si se encuentra de acuerdo, puede presentar su escrito de "recurso de reposición contra la Resolución No. 3729 del 08 de junio de 2020", ante este correo institucional dentro del término legal indicado de diez (10) días siguientes a la notificación.

Con toda atención,

Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida carrera 68 # 64C – 75
4377630 Ext.: 100259

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



BIENESTAR FAMILIAR

Síguenos en:  @ICBFColombia  @ICBFColombia  @icbfcolombianal

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Paola Andrea Yanez Quintero

De: Notificaciones Actos Admin
Enviado el: martes, 9 de junio de 2020 10:22 a. m.
Para: Paola Andrea Yanez Quintero
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA- Resolución No. del 08 de junio de 2020 - Fundación Tejiendo Futuro Social

Importancia: Alta

Cordialmente,

Diana Carolina Vasquez Parra
 Abogada Especializada - Contratista
 Oficina de Aseguramiento de la Calidad
 ICBF Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 N° 64c – 75
 4377630 Ext.: 100259

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez




Linea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Síguenos en:  ICBF Colombia  @ICBFColombia  @icbfcolombiaoficial

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@icbf.gov.onmicrosoft.com>
Enviado el: martes, 9 de junio de 2020 9:06 a. m.
Para: Notificaciones Actos Admin
Asunto: Relayed: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA- Resolución No. del 08 de junio de 2020 - Fundación Tejiendo Futuro Social

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

tejiendofuturosocial@hotmail.com (tejiendofuturosocial@hotmail.com)

sandrita.camacho@hotmail.com (sandrita.camacho@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA- Resolución No. del 08 de junio de 2020 - Fundación Tejiendo Futuro Social

RESOLUCIÓN No. 2502 18 MAY 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3729 del 08 de junio de 2020 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. **900.321.037-4**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, y lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el Decreto 987 de 2012 y el Decreto No. 380 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF resolver el recurso de reposición interpuesto por la representante legal de **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. **900.321.037-4**, con base en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Esta actuación se inició en observancia del Memorando No. I-2017-046047-0101 del 12 de mayo de 2017, remitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, en el cual expuso una denuncia anónima presentada por un ciudadano, consistente en presuntas situaciones irregulares en la ejecución por parte de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, del contrato de aporte, cuyo objeto es la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en Bogotá D.C.¹

En consecuencia, se revisaron las bases de datos de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, estableciendo que la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, contaba con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 2806 del 26 de noviembre de 2014, expedida por la Regional ICBF Bogotá; además, para operar en la Modalidad Comunitaria en el servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado, contaba con contrato de aporte No. 1725 del 1 de noviembre de 2016, con un cupo para 5443 beneficiarios y con vigencia hasta el 31 de julio de 2018².

De acuerdo con lo señalado, mediante Auto del 12 de junio de 2017³, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General ordenó realizar visita de inspección legal, técnica, administrativa y financiera a la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, en su sede administrativa y a la unidad de servicio "Construyendo mi Bienestar" ubicada en la Carrera 83 No. 65B-11, del barrio San Marcos, en la localidad de Engativá, de Bogotá D.C. Así mismo, se dispuso que la mencionada visita se realizaría el 14 de junio de 2017 por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

¹ Folios 5 y 6 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora, y folios 4 y 5 de la Carpeta No. 1 HCB Creando y Construyendo mi Bienestar.

² Folios 2 y 3 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora y folios 1 y 2 de la Carpeta No. 1 HCB Creando y Construyendo mi Bienestar.

³ Folio 10 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora y folio 7 de la Carpeta No. 1 HCB Creando y Construyendo mi Bienestar.

RESOLUCIÓN No. 2502 18 MAY 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3729 del 08 de junio de 2020 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4

La visita de inspección se efectuó el 14 de junio de 2017, en la sede administrativa y la unidad de servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado "*Creando y Construyendo mi Bienestar*"; allí se firmaron las actas tanto por los profesionales comisionados por el ICBF, como por quienes, a nombre de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, atendieron la visita⁴.

Los informes de la visita de inspección realizada⁵ fueron comunicados a la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, mediante oficio con radicado No. S-2017-396996-0101 del 28 de julio de 2017⁶. El mismo, fue recibido el 29 de julio de 2017, tal y como consta en la Guía No. YG168345648CO de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.⁷

El Comité de Inspección, Vigilancia y Control del ICBF, en sesión del 29 de agosto de 2017, conceptuó iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, por los hallazgos encontrados en la visita de inspección efectuada el 14 de junio de 2017, tal y como consta en el Acta de Comité No. 4.⁸

La Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, mediante oficio identificado con radicado No. S-2019-123115-0101 del 5 de marzo de 2019⁹, comunicó el inicio del proceso administrativo sancionatorio a la representante legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, en la dirección Calle 75A No. 113A-68 de Bogotá D.C. La misma fue recibida el 8 de marzo de 2019, en las instalaciones del predio mencionado, como consta en la Guía NO. RA087853509CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472.¹⁰

Mediante Auto No. 133 del 30 de agosto de 2019¹¹, se formularon dos cargos a la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, por presuntamente incurrir en las faltas de "*No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF*" e "*Incumplir las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia*", desconociendo lo establecido en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, lo anterior, de conformidad con las situaciones advertidas en la visita de inspección realizada el 14 de junio de 2017, en su sede administrativa y la unidad de servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado "*Creando y Construyendo mi Bienestar*", para operar en la modalidad Comunitaria en el servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Familiar Agrupado.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad, mediante radicado No. 201910300000100651 del 5 de septiembre de 2019¹², remitió citación de notificación del mencionado Auto, a la señora

⁴ Folios 14 al 21 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora, y folios 9 al 20 de la Carpeta No. 1 HCB Creando y Construyendo mi Bienestar.

⁵ Folios 41 al 53 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora, y folios 28 al 50 de la Carpeta No. 1 HCB Creando y Construyendo mi Bienestar.

⁶ Folio 59 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora, y folio 55 de la Carpeta No. 1 HCB Creando y Construyendo mi Bienestar

⁷ Folio No. 353 y 354 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora.

⁸ Folios 222 al 251 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora.

⁹ Folio 272 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora.

¹⁰ Folio 273 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora

¹¹ Folios 287 al 299 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora.

¹² Folio 301 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora.

RESOLUCIÓN No. 2502 18 MAY 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3729 del 08 de junio de 2020 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. **900.321.037-4**

SANDRA JUDITH CAMACHO CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.773.703, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, predio ubicado en la Calle 75A No. 113A-68, del barrio Villas de Granada, localidad de Engativá, de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; citación que fue recibida el 9 de septiembre de 2019, en las instalaciones del predio mencionado; como consta en la Guía No. PC012408097CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472.¹³

El 11 de septiembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del Auto de Cargos No. 133 del 30 de agosto de 2019, se notificó personalmente el mencionado auto a la señora **SANDRA JUDITH CAMACHO CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.773.703, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4¹⁴, quien autorizó de manera expresa y de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que las notificaciones se realizaran por medios electrónicos al correo tejiendofuturosocial@hotmail.com y Sandrita.camacho@hotmail.com.

El 11 de septiembre de 2019, en ejercicio del derecho fundamental de petición, la señora **SANDRA JUDITH CAMACHO CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.773.703, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, presentó oficio ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad consistente en solicitud de copias del expediente en el cual se surten las actuaciones del proceso administrativo sancionatorio en contra de su representada.¹⁵

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2019, dio respuesta a la anterior solicitud¹⁶, en los términos del numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

La **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, a través de su representante legal, la señora **SANDRA JUDITH CAMACHO CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.773.703, mediante radicado No. 20192220000107212 del 1 de octubre de 2019¹⁷, presentó escrito de descargos al Auto de Cargos No. 133 del 30 de agosto de 2019, dentro de la oportunidad legal.

Mediante Auto de Trámite No. 179 del 28 de noviembre de 2019, se incorporaron los documentos aportados mediante el escrito de descargos, se rechazó la prueba documental consistente en copia del Auto de Cargos No. 133 del 30 de agosto de 2019, y se corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, presentara sus alegatos de conclusión¹⁸. En consecuencia, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de este Instituto, mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2019¹⁹, recibido en la misma fecha, como consta a folio 346 de la Carpeta No. 2, notificó el Auto mencionado a la representante legal de la investigada.

¹³ Folio 302 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora.

¹⁴ Folios 303 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora.

¹⁵ Folio 304 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora.

¹⁶ Folios 305 al 308 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora.

¹⁷ Folios 309 al 316 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora.

¹⁸ Folios 342 al 343 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora.

¹⁹ Folio 345 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora.

RESOLUCIÓN No. 2502 18 MAY 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3729 del 08 de junio de 2020 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4

La **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, a través de su representante legal, la señora **SANDRA JUDITH CAMACHO CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.773.703, mediante radicado No. 201912220000159802 del 9 de diciembre de 2019, presentó sus alegatos de conclusión dentro del término legal.²⁰

Con ocasión del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispuso por medio de la Resolución No. 3000 del 18 de marzo de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.261 del 19 de marzo de 2020, "**Suspender los términos procesales a partir del 18 y hasta el 31 de marzo de 2020, en los procesos administrativos sancionatorios de competencia de la Dirección General del ICBF que son sustanciados por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad con control de legalidad de la Oficina Asesora Jurídica.** Esta medida podrá ser modificada o prorrogada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto de la emergencia sanitaria". (Negrilla fuera de texto).

Por su parte, la Resolución No. 3100 del 31 de marzo de 2020 publicada en el Diario Oficial 51.274 del 1 de abril de 2020, prorrogó la suspensión de términos dentro de los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el ICBF, hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en razón a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional como consecuencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio nacional por el Presidente de la República, para atender el COVID-19.

Mediante Resolución No. 3601 del 27 de mayo de 2020, la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ordenó reanudar los términos suspendidos mediante las Resoluciones 3000 y 3100, a partir del 8 de junio de 2020.

Mediante Resolución No. 3729 del 8 de junio de 2020, y una vez cumplidas todas las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Dirección resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER como sanción a la FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL, identificada con NIT. 900.321.037-4, la SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR por el término de un (1) mes, reconocida mediante la Resolución 2806 del 26 de noviembre de 2014, expedida por el ICBF Regional Bogotá, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución."²¹

Lo anterior, en razón a los cargos que se declararon probados en el proceso, relacionados con el incumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general, cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF y el incumplimiento de las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia para operar la modalidad Comunitaria en el servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Familiar Agrupado, desconociendo lo establecido en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de

²⁰ Folios 347 al 352 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora.

²¹ Folios 356 al 372 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora

RESOLUCIÓN No. 2502 18 MAY 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3729 del 08 de junio de 2020 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. **900.321.037-4**

2006, lo anterior, de conformidad con las situaciones advertidas en la visita de inspección realizada el 14 de junio de 2017.

El precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, el 9 de junio de 2020²².

Mediante escrito radicado con No. 202012220000075722 del 18 de junio de 2020²³, la señora **SANDRA JUDITH CAMACHO CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.773.703, representante legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 3729 del 8 de junio de 2020.

2. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala la recurrente, tres argumentos encaminados a revocar o modificar la decisión adoptada en la Resolución No. 3729 del 8 de junio de 2020, y en esencia dice:

PRIMERO: El espíritu de apoyo social que siempre ha movido el accionar solidario de la **FUNDACION TEJIENDO FUTURO SOCIAL** durante tantos años al servicio de la comunidad de Engativá, ha estado ligado íntimamente a las necesidades básicas más sentidas de la población infantil que reside en esta localidad capitalina, y para nadie es un secreto que un gran porcentaje de esos niños y niñas se encuentran en estado de vulnerabilidad socio-económica e incluso afectiva y de salud; es por ello que desde siempre hemos enfocado todos nuestros esfuerzos personales y profesionales en la medida de las posibilidades a suplir estas falencias en sus vidas.

(...)

SEGUNDO: Esta labor no ha sido ni mucho menos fácil, como usted supondrá, los recursos humanos y económicos en muchas ocasiones resultan insuficientes frente a las necesidades palpables de estos conglomerados infantiles que forman parte de las familias igualmente ávidas de obtener soluciones a la problemática diaria que constituye sacar adelante sus sueños y expectativas más humildes pero igualmente válidas como célula primaria de una sociedad que se esfuerza por ser cada vez más igualitaria e incluyente.

(...)

TERCERO: Dicho esto, solicito comedidamente a usted Doctora Lina María, tener en cuenta que si en algún momento esta Fundación llegó a incumplir en alguna actuación administrativa que de manera transitoria no estuvo acorde con alguno de los protocolos y/o lineamientos de gestión establecidos por el I.C.B.F para el programa de sistema nacional de bienestar familiar, dicho proceder en modo alguno obedeció a una actitud imprudente o carente de la debida diligencia en el digno cumplimiento de las normas legales pertinentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar o de las normas de contabilidad comúnmente aceptadas en Colombia, apreciación que por supuesto respeto y acato en todo su contexto legal y procedimental; ya que, como se glosó anteladamente, (sic) siempre hemos puesto todo de nuestro empeño en cumplir a cabalidad nuestras obligaciones como fundación frente a la institucionalidad y supervisión del I.C.B.F. Sin embargo, existen circunstancias que eventualmente pueden salirse de nuestro directo control de gestión administrativa. Algunas de ellas se derivan de accionar particular de terceros, tales como un asesor contable, o un

²² Folios 372 al 375 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora.

²³ Folios 399 al 401 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora.

RESOLUCIÓN No. 2502 18 MAY 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3729 del 08 de junio de 2020 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. **900.321.037-4**

dependiente logístico en quien delegamos nuestra entera confianza esperando siempre obtener los resultados que el I.C.B.F espera de nosotros, empero en ocasiones como esta surgen posibles falencias que pese a no ser habituales o de incidencia delicada en nuestra ejecutoria como fundación social, conduce a que se nos endilguen actuaciones como las contenidas en la atacada resolución, todo ello a pesar del esmerado cuidado que prodigamos diariamente en el transparente, beneficioso, solidario y productivo trabajo al servicio de la comunidad.”

Aunado a ello, como ya se dijo, solicita revocar o modificar la Resolución No. 3729 del 8 de junio 2020, por medio de la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio en su contra, por los motivos que se resumieron con anterioridad.

3. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Con base en los argumentos expuestos por la representante legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, en la sustentación escrita de su recurso, este Despacho se pronunciará en los siguientes términos:

Dentro del escrito que interpone y sustenta el recurso de reposición contra la Resolución No. 3729 del 8 de junio de 2020, firmado por la señora **SANDRA JUDITH CAMACHO CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.773.703, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, se evidencia que el mismo no está encaminado a atacar algún aspecto sustancial o procesal que verse sobre lo actuado en el proceso administrativo sancionatorio que dio origen a la sanción impuesta, sino que, lo que se vislumbra, es una intención de apelar a la trayectoria y buenos oficios que a lo largo del tiempo ha prestado la Fundación a la comunidad, por medio de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar para que se decida revocar la sanción o modificar la misma por una menos lesiva para la entidad administradora del servicio.

Pues bien, estos argumentos no son de recibo para este Despacho, en el entendido que la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, en cualquiera de las modalidades que el Instituto ha dispuesto para ello, debe estar revestida de calidad, oportunidad y cumplimiento de la normatividad aplicable, esto de manera permanente e ininterrumpida como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 que señala el deber que tiene el operador de cumplir con los lineamientos adoptados por el ICBF en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es así, como los hallazgos que se evidenciaron con ocasión de la visita de inspección del 14 de junio de 2017, permitieron colegir, por medio de las actuaciones adelantadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, que se estaban incumpliendo los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se ha establecido por el ICBF para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, en la modalidad de Hogar Comunitario Agrupado y, así mismo, se trasgredieron las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, situación que, teniendo en cuenta el manejo de recursos públicos y la transparencia, eficacia y efectividad que debe versar sobre el manejo de los mismos, también era susceptible de ser sancionado su incumplimiento por este Despacho, teniendo en cuenta las facultades de Inspección, Vigilancia y Control que la Ley 1098 de 2006 en su artículo 16 le han atribuido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, más aún era congruente la imposición de la sanción al evidenciar este Despacho que la Fundación no atendió los distintos factores determinantes en el desarrollo de los niños

RESOLUCIÓN No. 2502 18 MAY 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3729 del 08 de junio de 2020 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4

de manera oportuna, a fin de cumplir con su deber de protección especial y así garantizar la no vulneración de los derechos de los beneficiarios el programa.

Sumado a lo anterior, este Despacho resalta que la fundación debía tener pleno conocimiento de cada uno de los estándares y condiciones que tenían que cumplirse para garantizar la correcta prestación del servicio a sus beneficiarios, en efecto, desde el momento en que inició sus trámites para conseguir el reconocimiento de la personería jurídica tuvo pleno conocimiento de la obligación de acogerse y cumplir con lo antes señalado, por lo que debió ejecutar las acciones necesarias desde el inicio de la prestación del servicio teniendo en cuenta las normas anteriormente mencionadas.

Adicionalmente, la función de inspección, vigilancia y control, le es atribuible al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en virtud de lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, donde se le atribuye el deber de asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el ordinal 19 del artículo 120 de la Constitución Nacional, de instituciones de utilidad común, y el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, le impone el deber al ICBF de otorgar, suspender y cancelar licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

El mencionado artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, le atribuye al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la facultad de reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad, es decir, aquellas instituciones privadas o públicas que prestan el servicio público de Bienestar Familiar; y el mismo articulado, establece la obligación de vigilancia del Estado, en este caso representado por el ICBF, sobre todas las instituciones descritas con anterioridad.

Así las cosas, por lo contemplado en la Ley 7 de 1979 y la Ley Especial 1098 de 2006, el ICBF está plenamente facultado para establecer las faltas y sanciones en las que pueden incurrir las instituciones que operan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

En este orden de ideas, puede que la trayectoria de un operador sea, en términos comunes, intachable, respecto de la prestación que hace del servicio público de Bienestar Familiar, sin embargo, situaciones como las evidenciadas en los hallazgos que soportaron los cargos endilgados y la posterior sanción impuesta, son evidencias de las falencias que *a posteriori* constituyen un riesgo no solo para el servicio como tal, sino incluso para los niños, niñas y adolescentes y sus familias que sean beneficiarios de los programas.

Por otro lado, dentro del escrito mencionan que *"los recursos humanos y económicos en muchas ocasiones resultan insuficientes"*, argumento que tampoco comparte esta Dirección, en el entendido que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realiza un estudio juicioso de las necesidades que tienen las poblaciones atendidas por la entidad y dicho estudio, por supuesto, cuenta también con un análisis financiero y de recurso humano que permite estructurar el contrato de aporte que posteriormente se firma; es claro, que sin estos procedimientos precontractuales, los programas que se ofertan no tendrían la eficacia que a nivel nacional representan.

Ahora bien, dentro del recurso también refiere la representante legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, que:

RESOLUCIÓN No. 2502 18 MAY 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3729 del 08 de junio de 2020 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4

"Sin embargo, existen circunstancias que eventualmente pueden salirse de nuestro directo control de gestión administrativa. Algunas de ellas se derivan de accionar particular de terceros, tales como un asesor contable, o un dependiente logístico en quien delegamos nuestra entera confianza esperando siempre obtener los resultados que el I.C.B.F espera de nosotros, empero en ocasiones como esta surgen posibles falencias que pese a no ser habituales o de incidencia delicada en nuestra ejecutoria como fundación social, conduce a que se nos endilguen actuaciones como las contenidas en la atacada resolución, todo ello a pesar del esmerado cuidado que prodigamos diariamente en el transparente, beneficioso, solidario y productivo trabajo al servicio de la comunidad." (sic)

Frente a esto, vale la pena aclarar que, para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la evaluación de la calidad del servicio que se realiza en las visitas de inspección o en las auditorías que realiza la Oficina de Aseguramiento de la Calidad tiene como fin poder identificar aquellas situaciones que puedan ser un riesgo para la prestación integral del Servicio Público de Bienestar Familiar y, por tanto, esta evaluación se hace a las entidades administradoras del servicio, y no a quienes, por medio de un contrato de trabajo o de prestación de servicios, se desempeñan al interior del operador. Es decir, que algún tipo de acción, omisión, o extralimitación, sea dolosa o culposa, que se hubiese realizado por algún agente al servicio de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, no es de competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, máxime si la relación contractual o el vínculo que se desprende del reconocimiento de la Personería Jurídica es entre la Fundación y el Instituto.

Aunado a lo anterior, este Despacho logra identificar un "déficit de organización", por lo que es pertinente mencionar lo dispuesto en Revista Digital de Derecho Administrativo de junio de 2019 (Víctor Sebastián Baca Aneto) sobre el "El principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador, con especial mirada al caso peruano" donde referenció:

"Por otro lado, una segunda posición propone una noción de culpa adecuada a la realidad de las personas jurídicas. Una de estas teorías propone que la culpabilidad se identificaría con llamado **"déficit de organización"**, de modo que su conducta sería reprochable cuando no se tomaron las medidas suficientes para impedir que se cometa una infracción. En este caso, la persona jurídica podría liberarse de responsabilidad cuando acredite una correcta organización a efectos de impedir la ocurrencia de dichos ilícitos, para lo cual adquieren gran relevancia las normas y criterios de *compliance*⁶³. De acuerdo a esta posición, que compartimos⁶⁴, la culpa o dolo de las personas naturales no puede identificarse con la culpabilidad de las personas jurídicas (sic) (que tendrían una responsabilidad directa, no subsidiaria)⁶⁵, aun cuando en todo caso es necesario tomar en cuenta que una persona jurídica solo responderá en la medida que haya una acción u omisión de una persona natural que se le pueda imputar, al haber sido realizada en un contexto o entorno societario⁶⁶. Además, en este caso no es necesario identificar a la persona natural que habría actuado en representación de la persona jurídica, lo que constituiría un requisito para determinar si actuó con diligencia o no⁶⁷, ni tampoco se limitaría la responsabilidad a los actos de los órganos de administración y no de los trabajadores. Finalmente, **la carga de la prueba acerca de la no existencia del déficit de organización recaería en la persona jurídica, dado que es quien está en condiciones para hacerlo**". (Negrillas fuera de texto)

En suma, y teniendo en cuenta las razones ya anotadas, esto es, a los múltiples hallazgos detectados en la visita de inspección efectuadas a la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, este Despacho confirmará la sanción impuesta en la Resolución No. 3729 del 8 de junio de 2020.

Por lo expuesto, esta Dirección General

RESOLUCIÓN No. 2502 18 MAY 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3729 del 08 de junio de 2020 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 3729 del 8 de junio de 2020, proferida por esta Dirección General, en la que se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, con imposición de la sanción consistente en la **SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR** por el término de un (1) mes, reconocida mediante la Resolución 2806 del 26 de noviembre de 2014, expedida por el ICBF Regional Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Representante legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con NIT. 900.321.037-4, personalmente o por medios electrónicos conforme autorización expresa que obra en el expediente²⁴, a los correos electrónicos tejiendofuturosocial@hotmail.com y Sandrita.camacho@hotmail.com, en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el decreto 491 del 2020, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso.

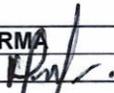
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 MAY 2021



LINA MARÍA ARBELÁEZ
Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	María Mercedes López Mora	Asesora Dirección General	
Aprobó	Edgar Leonardo Bojacá Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Rocío Gómez Rodríguez	Jefe Oficina Aseguramiento de la Calidad	
Revisó	Martha Patricia Manrique Soacha	Abogada Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Martha Lucia Rojas	Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó	Diana Patricia Rojas Porras	Oficina de Aseguramiento de la Calidad	

²⁴ Folio 303 y 398 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora.

Diana Patricia Rojas Porras

De: Notificaciones Actos Admin
Enviado el: miércoles, 19 de mayo de 2021 4:24 p. m.
Para: tejiendofuturosocial@hotmail.com; sandrita.camacho
CC: Diana Patricia Rojas Porras
Asunto: FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL - RESOLUCIÓN No. 2502-2021- resuelve el recurso de reposición interpuesto
Datos adjuntos: Resolucion No. 2502-2021.pdf
Importancia: Alta

Señora:

SANDRA JUDITH CAMACHO CAICEDO

Representante Legal

FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL

tejiendofuturosocial@hotmail.com ; Sandrita.camacho@hotmail.com

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

De conformidad con la autorización expresa que reposa en el expediente a folios 303 y 398 de la carpeta No 2, por parte de la representante legal, de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL**, identificada con **NIT 900.321.037-4**, por medio del presente se notifica electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) así como el artículo 4 del decreto 491 de 2020, **la Resolución No. 2502 de 18 de mayo de 2021**, *“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 3729 de 8 de junio de 2020, mediante la cual se resolvió proceso administrativo sancionatorio, seguido contra la FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL, identificada con NIT 900.321.037-4 ”*

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, dejando constancia que contra la misma **NO procede el Recurso alguno**.

Tenga en cuenta que la presente notificación se entiende surtida con fecha del día de recibo del presente correo electrónico.

BIENESTAR FAMILIAR
Procesos Administrativos Sancionatorios
Oficina de Aseguramiento de la Calidad
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 N° 64c- 75 • Tel.: 4377630 Ext: 100259

Síguenos en:
ICBF Colombia
@ICBF Colombia
ICBF Institucional CBF
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos
Subsistema de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **PÚBLICA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e

información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
RESOLUCIÓN 3729 del 8 de junio del 2020

En Bogotá D.C., a los veinte (20) días de mayo de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución 3729 del 8 de junio del 2020** “*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL, identificada con NIT. 900.321.037-4*”, fue notificada por medios electrónicos el 9 de junio de dos mil veinte (2020) al correo autorizado por su Representante legal, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante la **Resolución No. 2502 del 18 de mayo del 2021** y fue notificada por medios electrónicos el diecinueve (19) de mayo del mismo año, siendo pertinente aclarar que, contra la anterior resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, se declara ejecutoriada la mencionada providencia para todos los efectos legales el veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), quedando finalizado el proceso administrativo sancionatorio.


ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Diana Patricia Rojas- Oficina de Aseguramiento de la Calidad. 